



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA”.

Tesis previa a obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Johnny Fernando Chamba Ordoñez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Fernando Soto Soto. Mg. Sc.

1859

LOJA – ECUADOR

2019

AUTORIZACIÓN

Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de Investigación Jurídica, elaborado por la señor JOHNNY FERNANDO CHAMBA ORDOÑEZ, titulado: "ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad a los plazos establecidos en el cronograma del proyecto de Tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 14 de Junio 2019



Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Johnny Fernando Chamba Ordoñez; declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto, y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Johnny Fernando Chamba Ordoñez

Firma: _____



Cédula: 1105211153

Fecha: Loja, 24 de Julio 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Johnny Fernando Chamba Ordoñez**, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA"**, como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado** de los tribunales del Ecuador; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Julio de dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma: 

Autor: **Johnny Fernando Chamba Ordoñez**

Cédula: 1105211153

Dirección: Loja, Barrio San Vicente alto, calles: Francisco Arias y José María Riofrío, Cantón Loja

Correo Electrónico: jhonyjfc@hotmail.com

Teléfono: 2713081

Celular: 0980185518

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. José Loaiza Moreno, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Manuel Salinas Ordoñez, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Marlon Calopiña Calva, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Esta Tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por darme la sabiduría para cumplir mis metas y ayudarme a concluir una más en mi vida profesional; a mi madre por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y guiarme a lo largo de mi vida; a mis hermanos quienes me impulsan a esforzarme cada día.

A, todos mis amigos quienes me apoyaron e inspiraron a la consecución de mis metas.

A, la universidad y más aún a mis docentes que con cada cátedra me guiaron a ser mejor persona y estudiante.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc., Director de la presente Tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

El Autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- i. Portada
- ii. Autorización
- iii. Autoría
- iv. Carta de Autorización
- v. Dedicatoria
- vi. Agradecimiento
- vii. Esquema de Contenidos.
 1. TÍTULO
 2. RESUMEN
 - Abstract
 3. INTRODUCCIÓN
 4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1 MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1 Política Criminal
 - 4.1.2 Delito
 - 4.1.3 Delito de Narcotráfico
 - 4.1.4 Acción Penal
 - 4.1.5 Titulares Acción Penal Pública
 - 4.1.6 Sujetos Procesales
 - 4.1.7 Víctimas
 - 4.1.8 Testigos
 - 4.2 MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1 Política criminal en el Ecuador

- 4.2.2 Historia del Narcotráfico
- 4.2.3 Bien jurídico protegido en el delito de Narcotráfico
- 4.2.4 Situación Psicológica de la víctima y los testigos cuando han sido sujetos del delito de narcotráfico.
- 4.2.5 Necesidad de Protección de la Víctima y Testigo hasta un año después de dictarse la sentencia
- 4.3 MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2 Código Orgánico Integral Penal
 - 4.3.3 Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos
 - 4.3.4 Derecho Comparado
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1 Metodología
 - 5.2 Procedimientos Y Técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1 Resultados de las encuestas
 - 6.2 Resultado de las entrevistas
 - 6.3 Estudio de Casos
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1 Verificación de objetivos
 - 7.2 Contratación de hipótesis
 - 7.3 Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma
- 8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. PROYECTO DE REFORMA

11. BIBLIOGRAFÍA

12. ANEXOS

Índice

1. TÍTULO

“ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA”

2. RESUMEN

La presente tesis se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos establecidos por parte de la Universidad Nacional de Loja, el tema es: **“ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA”**, para cuyo estudio se planteó como objetivo general, realizar un estudio teórico, doctrinario y jurídico sobre la vulneración de los Derechos en base a la protección de víctimas y testigos hasta después de un año de ejecutoriada la sentencia penal en los delitos de narcotráfico con el fin de garantizar el derecho a la vida en lo referente al acceso, seguridad, uso, protección que debe garantizarle el Estado.

Con la finalidad de alcanzar este objetivo se hizo uso de varios métodos aplicados en el proceso de investigación como lo son: el científico, histórico, inductivo, deductivo, sintético y el analítico, así como también la aplicación de técnicas como: la encuesta de 5 preguntas a 30 profesionales del derecho y la entrevista a cinco profesionales del derecho como a conocedores del tema, de quienes se obtuvo valiosos resultados, los mismo que manifestaron que no existe una norma jurídica clara, ni un seguimiento minucioso, ni tampoco los medios o las normativas suficientes que puedan garantizar la debida protección a la víctima y el testigo para que se respeten

sus derechos, quedando vulnerables ante cualquier amenaza, por lo que se ve reflejada una falta de control en estos aspectos que son de carácter importante y obligatorio.

Lo que se busca es una protección a futuro, que no solo sea dado como una medida para garantizar la seguridad y que después de sentencia esta quede revocada, sino que esta sea implementada hasta después de sentencia; que sea otorgada un año a posterior, con el fin de precautelar la vida de la persona que haya aportado en una confesión en el proceso penal.

El trabajo de campo de la presente tesis, permitió obtener criterios fundamentados, claros y precisos, con bibliografía muy importante, que aportaron a la verificación de objetivos, al desarrollo tanto de las conclusiones como de las recomendaciones, y como fundamentación para plantear una propuesta de reforma con la cual se pretende aportar una solución al problema.

2.1. ABSTRACT

This thesis is framed within the guidelines established by the Universidad Nacional de Loja, the theme is: "ANALYSIS OF THE CRIMINAL POLICY FOR THE PROTECTION OF VICTIM AND WITNESSES UNTIL AFTER ONE YEAR OF EXECUTED THE CRIMINAL JUDGMENT IN THE CRIMES OF DRUG TRAFFICKING TO GUARANTEE THE RIGHT TO LIFE ", for whose study was raised as a general objective, to conduct a theoretical, doctrinal and legal study on the violation of Rights based on the protection of victims and witnesses until after one year of execution the criminal sentence in drug trafficking crimes in order to guarantee the right to life in terms of access, security, use, protection that must be guaranteed by the State.

In order to achieve this goal, several methods applied to the research process were used, such as scientific, historical, inductive, deductive, synthetic and analytical methods, as well as the application of techniques such as: questions to 30 legal professionals and the interview to five legal professionals as knowledgeable about the subject, from whom valuable results were obtained, the same ones who stated that there is no clear legal norm, nor a meticulous follow-up, nor the means or sufficient regulations that can guarantee due protection to the victim and the witness so that their rights are respected, being vulnerable to any threat, which is reflected in a lack of control in these aspects that are important and mandatory.

What is sought is a future protection, which is not only given as a measure to guarantee security and that after the sentence is revoked, but it is implemented until after sentencing; that is granted a year after, in order to protect the life of the person who has contributed in a confession in the criminal process.

The field work of the present thesis, allowed to obtain well-founded, clear and precise criteria, with very important bibliography, which contributed to the verification of objectives, to the development of both the conclusions and the recommendations, and as a basis to propose a proposal of reform with which it is intended to provide a solution to the problem.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA”** realizó un estudio jurídico crítico del Código Orgánico Integral Penal, ejecutado de la siguiente forma:

Como resultado de la observancia social y estudio del Código Orgánico Integral Penal (COIP) pude identificar como problemática jurídica el hecho se estipula en el Artículo 445, Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. El problema jurídico se enmarca en que el Estado necesita incorporar políticas criminales para garantizar protección a personas que se encuentren involucradas como testigos en un proceso penal, en un acto delictivo; con el fin que su colaboración sea de total importancia para castigar el acto delictivo.

El Estado Ecuatoriano debe tener primordial atención sobre las partes que estén involucradas dentro del rango de víctimas y testigos, ocupan un papel secundario dentro de un proceso, por tanto, prevaleciendo los derechos que el Estado asegura por su colaboración ante cualquier amenaza que repercuta dentro del desarrollo de la causa por esta razón considero que se analice y de ser necesario se incorpore un mecanismo esencial para

asegurar y a tiempo extensivo en cuanto al cuidado y protección a las víctimas y testigos con el fin de garantizar su seguridad y que se puedan comprometer con el Estado para que brinde su asistencia.

En primera instancia, se inició con la revisión bibliográfica, haciendo constar en el marco conceptual; política criminal, delito, delito de Narcotráfico, acción penal, titulares acción penal publica, sujetos procesales, víctimas y testigos. Dentro del marco doctrinario se trataron temas muy importantes como son: Política criminal en el Ecuador, historia del Narcotráfico, bien jurídico protegido en el delito de Narcotráfico, situación Psicológica de la víctima y los testigos cuando han sido sujetos del delito de Narcotráfico y la necesidad de protección de la víctima y los testigos hasta un año después de dictarse la sentencia; y, dentro del marco jurídico de la investigación: están establecidas nuestras leyes Ecuatorianas como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del sistema de protección a víctima y testigos.

Consecutivamente se desarrolla la investigación de campo, en la que se muestran los resultados obtenidos al aplicar la encuesta y entrevista tanto a profesionales de derecho como a conocedores de la temática de los cuales pude obtener las conclusiones y recomendaciones, así como juicios que me sirven para sustentar mi Propuesta Jurídica.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Política Criminal.

Percy García indica: "La Política criminal se encarga de valorar los medios utilizados para la prevención del delito, desde el punto de vista de eficacia y las garantías fundamentales, con la finalidad de proponer su mejoramiento" (García, 2012, p. 56). Por consiguiente, la política criminal, son aquellas actividades que decide realizar el Estado, para que las personas que incurran en el cometimiento de un delito, tengan una adecuada rehabilitación.

Marcela Abadía establece: Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole (Abadía, 2015, p. 4).

Son los medios necesarios que el Estado plantea para tratar el control de la criminalidad, así como el tratamiento del procesado, pudiendo promover una serie de actividades que va desde las iniciativas de la comunidad, para que

puedan realizar la protección de sus integrantes, así como las denuncias en cuanto al cometimiento de los delitos, pueden también enmarcarse en cuanto a normas penales, que se direccionen a la protección de los derechos en este caso concreto de las víctimas y testigos.

Eugenio Raúl Zaffaroni detalla: La Política Criminal es un capítulo de la política general, que, si bien tiene como toda política sectorial su aspecto técnico, este no puede obviar los objetivos generales dentro de los que debe enmarcarse. Por consiguiente, cuando la política criminal se concreta en norma penales, estas deben interpretarse conforme a la pauta política general o, al menos, no contradecirla. La ciencia jurídico-penal interpreta esta norma para proyectar su aplicación racional mediante decisiones judiciales, ósea que aspiran a orientar actos de un poder de Estado (SENTENCIAS) (Zaffaroni, 2008, p. 33).

Desde este aporte concluimos que la política criminal, puede entenderse como una política respecto del fenómeno criminal, al momento de analizarlo podríamos también entenderlo que no sería más que un capítulo de la política general identificado como un arte que se caracteriza por el gobierno de fenómenos criminales.

El Dr. Jorge German, establece lo siguiente:

En materia criminal son precarias: alta tasa de homicidios, robos, alto sentimiento de inseguridad, ausencia de políticas criminales y judiciales coherentes y predominancia de medidas reactivas sobre las preventivas, lo que procura es investigar las causas de los delitos y los efectos de las penas. La Política Criminal se encuentra en el sentido estricto del concepto de Seguridad Pública, su importancia radica en ser la guía para el diseño de las estrategias y acciones que se plasman en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad en su vertiente estricta. (Jorge W, 2008, págs. 45-46).

Ahora estableciendo el pensamiento, Dr. Jorge German se describe que la política criminal se lo determina así porque es la función que el Estado adopta para hacerle frente a la criminalidad y el Estado, con esto se describe que puede adoptar medidas de represión o medidas de prevención, exclusivamente unas u otros o pueden combinárselas como aspectos represivos y preventivos, lo que busca es qué sea más represivas y busquen unas medidas de carácter preventivo, y hacerle frente al fenómeno delictivo ya antes mencionado dirigido por el Sistema Judicial y así mejorar la seguridad de cualquier ciudadano en caso de que denuncie cualquier acto ilícito y que desfavorezca al Estado y en general a todos porque a la final todos conseguimos ser perjudicados ya sea de manera directa(que lleguen a una venganza) e indirectamente(a través de algún miembro del núcleo familiar).

4.1.2. Delito.

En el desarrollo de este trabajo investigativo, se convierte en fundamental el estudio y análisis de categorías de relevancia, entre las que se encuentra el delito, debiendo citar diversas conceptualizaciones especialmente de autores que han desarrollado que para el autor Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental indica:

Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuanto efecto nocivo podría producir el acto delictivo (Cabanellas, 2012, p. 126).

El concepto proporcionado por Cabanellas, sería entendido desde la generalidad, del acto realizado por el ser humano, que resulta perjudicial para el sujeto pasivo, tratándose de un acontecimiento que fue causado con el designio de infringir un daño y que ocasiona el quebrantamiento del orden jurídico que se maneja dentro de un Estado, para que los individuos puedan desarrollar una vida en total armonía.

El autor Jorge Machicado indica: Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son

delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada (Machicado, 2010, p. 3).

Por lo tanto, el delito es aquel acto humano realizado en contra de la ley, para la determinación de estos actos lesivos, se interponen las costumbres consideradas correctas dentro de la comunidad, donde se desarrolla la convivencia humana, de esa forma determinamos que conductas serán objeto de sanción, dentro del marco de protección de los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Yávar Núñez manifiesta: “(...) pues como se sabe, las conductas que adecuan a los tipos penales tienen ciertos elementos de comportamiento irregular para que sean punibles por el Asambleísta (...)” (Núñez, 2016, p. 86). Para que exista esta adecuación debe existir la convicción de aquellos comportamientos morales y amorales, siendo catalogadas de acuerdo al bien común y bienestar social.

Ernesto Albán Gómez manifiesta: “Acto Legalmente punible, es decir como el acto que la ley tipifica y sanciona con una pena determinada”. (Albán, 2009, p. 107). Comparto con el criterio emitido por el tratadista citado en líneas precedentes, en base a que el delito es un acto penado en la ley por la magnitud del daño ocasionado, por ser antijurídico, afectar a la convivencia armónica de los individuos en la sociedad, que debe ser

reprimida, que en nuestro ordenamiento jurídico, generalmente se maneja por medio de una pena privativa de libertad, para con ello cumplir el fin preventivo para la sociedad en cuanto a la comisión de los delitos y al poder coercitivo del Estado, de rehabilitación social del infractor y la reparación integral de la víctima, tomando a la pena, como un medio, mas no como un fin.

4.1.3. Delito de Narcotráfico.

Como ya lo analizamos en líneas anteriores el delito es una conducta, antijurídica, que es reprimida por la ley, por consiguiente, para referirnos al delito de narcotráfico debemos tener presente este enunciado; determinando además que existe poca información sobre esta variable, ya que poco se ha estudiado la problemática del narcotráfico, pese a ser uno de los delitos con mayor complejidad y gravedad en el que pueden incurrir los seres humanos.

Miriam Quijia fundamenta: El narcotráfico es una actividad que se encarga de la producción, distribución y compra - venta de sustancias sujetas a fiscalización, a grandes escalas, que causan un daño mental y psicológico en las personas que la consumen (Quijia, 2014, p. 43). En base al criterio emitido por la autora debo señalar que el delito precedente se trata del tráfico de sustancias ilícitas, sujetas a fiscalización, que se realiza en gran escala, transportada a otros Estados, que se maneja como delincuencia organizada, razón por la cual debe ser sancionada de manera severa, por ser un delito que afecta gravemente a la sociedad.

En el diccionario en línea Definición. DE; determina: El narcotráfico es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades. El proceso (que comienza con el cultivo de las sustancias, sigue con la producción y finaliza con la distribución y la venta) suele ser realizado por diversas organizaciones ilícitas (denominadas carteles) que se especializan en distintas partes de la cadena (<https://definicion.de/narcotrafico/>).

La situación ilícita del tráfico de drogas, resulta beneficiosa para quienes se encargan de su comercialización, ya que al encontrarse prohibida en la mayoría de Estados, es uno de los negocios más lucrativos, por ser elevado su costo, incluso por este aspecto llega a consolidar el cometimiento de varios delitos adversos, para mantener su clandestinidad.

Rodrigo Barriga Bedoya establece: “Para el Derecho Penal Internacional, el narcotráfico es un delito internacional tan complejo como el terrorismo, puesto que, paso a paso, destruye a los individuos y a las comunidades” (Barriga, 2008, p. 20). Partiendo de este concepto podemos determinar que efectivamente es un delito que traspasa fronteras, debido a la magnitud del daño que ocasiona en la sociedad, comparándose incluso con el delito de terrorismo, que en ocasiones va a la par con el narcotráfico, porque como se ha visto a lo largo de la historia, los carteles de narcotraficantes, han financiado incluso a los grupos terroristas, para que continúen con sus prácticas, viéndose perjudicados muchos sectores,

especialmente de individuos que no tienen relación con estos ilícitos, quienes generalmente resultan víctimas.

Norberto Emmerich manifiesta: El narcotráfico es habitualmente presentado y estudiado como una actividad vinculada a drogas. Y como toda afirmación que se manifiesta como “evidente”, es también confusa, incompleta e incierta. El grado de desarrollo del narcotráfico como problemática global exige una visión más comprehensiva, que permita visualizarlo como parte integral de una totalidad (Emmerich, 2015. p. 31).

Este delito en nuestro Estado se encuentra formando parte del catálogo de delitos en contra de la salud, por ende del Buen Vivir, según se establece en la ley penal ecuatoriana, que establece una sección denominada delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; en la que se encuentra inmerso el narcotráfico como un delito que conlleva una serie de problemáticas adversas, como es la inseguridad del Estado, corrupción, concusión, cohecho, entre otros.

4.1.4. Acción Penal.

Para inmiscuirnos en el análisis de las principales conceptualizaciones de la acción penal, como una categoría que aporta de manera trascendental en la presente investigación, es necesario direccionarse a que acción se refiera al acto de hacer, mientras que penal a lo relacionado con los delitos y penas,

por lo tanto, estaríamos refiriéndonos a la actividad del Estado para perseguir delitos.

Guillermo Cabanellas menciona: "...La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda..." (Cabanellas, 2012, p. 16). Desde este concepto emitido por Cabanellas se puede verificar que son las actividades que realiza el Estado, como parte de su poder coercitivo y sancionador, para perseguir aquellas conductas que, por la gravedad de los daños ocasionados, necesita ser reprimida fehacientemente por el derecho penal.

Diccionario online Definición. DE. La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial (<https://definicion.de/accion-penal/>).

Como resultado legítimo de un delito, se produce la persecución que, debido a la clasificación de los delitos, la misma puede ser pública o privada. Pública cuando interviene la fiscalía, y privada cuando los delitos son perseguidos por las víctimas directas, necesitándose el impulso procesal de las mismas.

Guillermo Baltazar indica: El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación (Baltazar, 1991, p. 144).

La acción penal en la mayoría de conceptualizaciones se guía al poder coercitivo que tiene el Estado, en torno a dar seguimiento a los delitos, para poder sancionarlos, de manera que se torne para el individuo en una muestra de las consecuencias que atañe el cometimiento de un delito.

José Rifa & Manuel González & Brun Iñaki disponen: En el proceso penal debe diferenciarse el derecho a castigar el delito, *ius puniendi*, de la acción penal que conforma el denominado *ius ut procedatur*. Efectivamente, acción penal y derecho a penar se mueven por caminos distintos, aunque convergen en el proceso (Rifa, González, Iñaki, 2006, p. 49).

Para algunos autores la acción penal tiene estrecha relación con el derecho a la tutela judicial efectiva en el proceso penal, porque es ejercida por el sujeto pasivo, cuando son delitos de acción privada, en que los afectados ante el cometimiento de un delito de esta índole, tiene derecho a dirigirse a los órganos jurisdiccionales y solicitar la tutela del Estado, de igual manera

manejado con similar criterio en el caso de los delitos de acción pública, en los cuales por la grave afectación al bien jurídico; el Estado actúa de oficio por medio de fiscalía, recurriendo a la justicia, como resultado del ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

4.1.5. Titulares Acción Penal Pública.

En el epígrafe anterior se analizó lo que se considera acción penal, siendo menester, determinar quién es el titular de la acción penal pública, entendida como la potestad estatal de perseguir delitos, que por su magnitud se han convertido en una prioridad del Estado, quien busca su represión.

El autor Claudio Martínez expresa: Puede ser titulada como acusatoria, requirente o también persecución penal, la cual en los actuales códigos procesales como así también en los denominados mixtos era y es ejercida por el Ministerio Público Fiscal, lo que torna aceptable que un magistrado (juez) o tribunal pueda mantener el imperio del mencionado principio de oficialidad (Martínez, 2004, p. 7).

El ministerio público como se lo conoce desde las conceptualizaciones manejadas por tratadistas en diferentes Estados, en Ecuador toma la denominación de Fiscalía, siendo esta un órgano perteneciente a la Función judicial, que goza de autonomía, administrativa, económica y financiera, que tiene dentro de sus funciones dirigir la investigación pre procesal y procesal penal.

Ricardo Vaca Andrade, dispone: El titular de la acción penal pública es la Fiscalía, cuando se trata de delitos perseguibles de oficio, bien sea que se haya presentado denuncia llevando a su conocimiento la noticia del delito, o ya también porque la Fiscalía decide actuar por sí misma si ha llegado a saber por cualquier medio que se haya cometido la infracción (Vaca, 2014, p. 361).

Como lo habíamos expresado existen delitos de acción pública y privada, como se lo ha clasificado, dependiendo del daño o afectación al bien común de la sociedad, en esta oportunidad, dirigimos el criterio a que la Fiscalía es quien dirige la investigación procesal y pre procesal, siempre con observancia al debido proceso, encargándose además de la protección de las víctimas.

Carlos Felipe quien indica: La Acción Penal Pública, es un tipo de acción pública en la cual el Ministerio Público puede poner en movimiento la acción penal, sin que previamente la víctima o su representante, mediante una instancia privada, le autorice a hacerlo. A su vez es ejercida a nombre de la sociedad, capaz de comparecer, para obtener el castigo de todo delito que deba perseguirse de oficio (<https://fc-abogados.com/es/la-accion-publica-a-instancia-privada/>).

Como observamos en los delitos de acción pública la Fiscalía opera de oficio, sin necesidad de impulso procesal de las partes, ya que son delitos

que causan una gran conmoción en la sociedad, este organismo debe velar por comprobar la realidad fáctica en cuanto al cometimiento de un delito, luego de obtener las pruebas de cargo y descargo, que demuestren la culpabilidad o inocencia del imputado.

Jorge C. Blaquini dispone: La solución a ciertos conflictos penales está dada en la búsqueda de modelos alternativos que asumiendo la base real incorporen criterios de disponibilidad de la acción penal pública otorgándole a los fiscales la posibilidad de efectuar esa selección en forma igualitaria, para buscar resultados de calidad, tiempo y cantidad, respetando las garantías constitucionales (Blanquini, 2016, p. 2).

En consecuencia, la Fiscalía es el titular de la acción penal pública, quien impulsa la persecución de los delitos que afecten drásticamente a la seguridad ciudadana, con miras a su bienestar, quien debe tener la garantía del resarcimiento de los daños ocasionados tras el cometimiento del delito, especialmente de la víctimas y testigos, por medio del Sistema Integral de Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, quienes como consecuencia de su intervención en el proceso, pueden ser objeto de represalias, encontrándose en riesgo la integridad física e incluso la vida, más aun cuando se trata de delitos como el de narcotráfico, que se maneja de manera organizada.

4.1.6. Sujetos Procesales.

Puesto en conocimiento los titulares de la acción penal pública, debo expresar que los sujetos procesales son quienes intervienen en el proceso penal en calidad de persona procesada, víctima, fiscalía y defensa; desde esta categorización nos permitimos establecer algunos conceptos aportados por entendidos del derecho.

Guillermo Cabanellas dispone: Sometido. Propenso. Obligado. Persona. Titular de un derecho o una obligación. Persona cuyo nombre se ignora o se calla. El ser en general. El espíritu, humano diferenciado del mundo exterior. Materia, asunto, tema, caso o cosa sobre los cuales se trata (Cabanellas, 2012, p. 411).

Concepto genérico mediante el cual se alude al sujeto como una persona que puede intervenir en un determinado asunto, que dentro de las concepciones existentes en nuestro medio se asemeja a un individuo de la especie humana, que tiene capacidad jurídica procesal, para intervenir en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de una responsabilidad.

Ricardo Vaca, explica: Se trata definitiva, de analizar la actuación de las personas que intervienen en el proceso penal, lo cual resulta de trascendental importancia si se considera que entre ellos se desarrolla la relación jurídica fundamental que se da y se mantiene a lo largo de las distintas actuaciones procesales. Se considera sujetos procesales.

Relación procesal a quienes deben o pueden actuar “ya sea en virtud de la función pública que ejerce, ya sea porque sin titulares de derechos subjetivos o de interés tutelados por el derecho procesal (Vaca, 2014, p. 216).

Por consiguiente, los sujetos procesales, son quienes intervienen en el proceso, ya sea como partes procesales, como el denunciante y denunciado, a más de los profesionales que prestan asistencia, como abogado patrocinador o defensor del imputado, y la Fiscalía como órgano encargado del impulso procesal en los delitos de acción pública.

José Lorenzo Fermín M, expresa: Hablar de los sujetos procesales a la luz del Código Procesal Penal es referirnos a la temática medular que define el nuevo sistema procesal penal que recién adoptamos. La razón es simple, son ellos y no otros, la esencia y el leitmotiv del proceso penal. Por ellos impulsa la reforma procesal penal. Sin sujeto procesal, sencillamente, no hay proceso (Fermín, 2002, p. 3).

Desde este concepto, podemos concluir que efectivamente se trata de una parte medular, sustancial del proceso penal ya que, sin su intervención, no puede operar la causa, con las garantías básicas del debido proceso. De esta conceptualización surge la necesidad de establecer una diferencia entre lo que se considera partes procesales y sujetos procesales, siendo las primeras, quienes ejercen la acción, como el actor y denunciado, y las partes

incluye a los terceros que intervienen en el proceso, siendo estos la fiscalía, víctima, infractor, defensa.

4.1.7. Víctimas.

La víctima es una parte sustancial en un proceso penal, y siendo una de las finalidades de la pena su protección, así como la reparación integral, es sustancial en el presente trabajo citar lo referente:

Ossorio (2010): "...Persona o animal destinado a un sacrificio religioso. | Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. | El sujeto pasivo de un delito | Quien sufre un accidente..." (Ossorio, 2010, p. 989). Desde este punto de vista la víctima es quien resulta perjudicada ante la comisión del delito.

Guillermo Cabanellas indica: Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. | Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. | El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. | Quién sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. | Quién se expone a un grave riesgo por otro (Cabanellas, 2012, p. 451).

La víctima se catalogaría como el sujeto pasivo, de la infracción, quien recibió el impacto, de la trasgresión al bien jurídico protegido, por el Estado,

como se ha observado en los procesos penales que se sustancian actualmente han tomado un papel secundario en el proceso penal, lo que genera la necesidad de que los administradores de justicia y demás encargados de velar por el adecuado ordenamiento jurídico, comiencen a direccionar normas en protección de las víctimas como parte sustancial del proceso penal.

Álvaro Márquez indica: Términos generales, por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ha haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes (Márquez, 2011, p. 31).

Este concepto se relaciona con las demás connotaciones que se le han dado a la palabra víctima a lo largo de este apartado, consolidándose, el daño, perjuicio, afectación; que ha recibido como resultado del delito, e incluso la inseguridad, miedo que se genera ante posibles represalias del infractor, especialmente en el delito de narcotráfico, que al ser un ilícito que abarca fuertes connotaciones, puede incluso violentar la vida de las víctimas.

La víctima como denunciante dentro del delito de narcotráfico se encuentra en una relación especial, con el objeto del proceso o del procedimiento, que se concreta en la titularidad de un interés directo, personal y legítimo, que pueda ser afectado por lo tanto se lo clasifica

dentro del procesal penal que se configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la policía la comisión de un hecho que podrían ser constitutivos de un delito (Villavicencio, 2016, pág. 24).

Como referencia al autor Villavicencio, indica que la denuncia se la puede hacer de manera; verbal, escrito y debe ser hecha ante la autoridad correspondiente como lo especifica y da ejemplo a las autoridades Judiciales o policía, pero se debe tener muy en cuenta que en la actualidad ni siquiera es necesario que la víctima comparezca a las diferentes audiencias pero en casos de presentar la denuncia se corre el riesgo que se filtre la información y esta persona podría salir afectada por ejemplo que tomen represalias contra él o algún miembro cercano de su núcleo familiar por ende nuestras leyes deben prestar las garantías necesarias para proteger y brindar la seguridad adecuada y establecer la reparación integral de la víctima como denunciante en estos casos, buscando siempre que la situación sea lo más beneficiosa.

4.1.8. Testigos.

Los testigos, son considerados una parte fundamental en la sustanciación de un proceso penal, siendo entendido como un tercero que da fe, de hechos

ilícitos, que interviene en el proceso penal, narrando los hechos que fueron visibilizados, escuchados, o presenciados.

Víctor de Santo determina: "...Es toda persona física o natural que en carácter de tercero declara en juicio sobre hechos controvertidos, que han caído sobre sus sentidos y a cuya consecuencia no se encuentra vinculado..." (De Santo, 1991, p. 1014). Es quien ha presenciado los hechos ilícitos, refiriendo los acontecimientos suscitados y que se consideran delitos.

En el Diccionario en línea, Definiciones. DE. Determina: "Un testigo es una persona que brinda testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento" (<https://definicion.de/testigo/>). Es un tercero que interviene en el proceso penal, cuya presencia es solicitada en el proceso penal para que, a través de su testimonio, aclare las situaciones, sobre las que versa el litigio; al ser una persona que asiste a un proceso requiere protección por posibles agravios de los que puedan ser objeto por la intervención, para establecer las responsabilidades penales del imputado.

Alejandro Solís indica: "Persona física que es llamada al proceso penal para que diga lo que sabe o conoce sobre el delito, las circunstancias en que fue perpetrado y su autor" (Solís, 2000, p. 1014). En los delitos de narcotráfico los testigos tienen un rol trascendental, pero por la gravedad del delito, también pueden ser víctimas en un futuro de hostilidades, por parte de quienes recibieron la pena privativa de libertad por este delito, delicado por

la propia estructura y lo que atañe pertenecer a un grupo consolidado para operar clandestinamente.

José Manuel Alcaide menciona: Testigo es la persona física que, sin ser parte del proceso, es llamada a declarar, según su experiencia personal, acerca de la existencia y naturaleza de unos hechos conocidos con anterioridad al proceso, bien por haberlos presenciado como testigo directo, bien por haber tenido noticia de ellos por otros medios, como testigo de referencia (Alcaide, 2005, p. 250).

Corroborándose el criterio emitido en líneas anteriores, en las que se determina que es un tercero que interviene en el proceso penal, que por medio de su declaración permite establecer la responsabilidad del imputado, es por esa razón que deben contar con la protección y amparo de los organismos estatales, por lo menos durante un año posterior a la declaración de los hechos, ante posibles venganzas, que pueden incidir en daños físicos e incluso la pérdida de la vida en delitos delicados como el de narcotráfico.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1 Política Criminal en el Ecuador.

La política criminal como ya se ha estudiado en la parte conceptual del presente trabajo investigativo hace alusión a los mecanismos o métodos que plantea el Estado a manera de objetivos para ejercer el control de la

criminalidad, en nuestro Estado se maneja de manera adversa en la cual se debe considerar:

Alfonzo Zambrano, menciona: En Ecuador se encuentra frente un modelo por armar en el que insiste mucho en las garantías del debido proceso, que en todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al código se asegurara la inviolabilidad de la defensa, contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído las demás garantías del debido proceso, como el derecho de habeas corpus. En teoría se puede afirmar que se tiende a proteger el derecho de defensa, incluso en mayor medida respetar el derecho a la intimidad y a la integridad física y emocional de la persona (Zambrano, 2008, p. 54).

Tomo la idea del tratadista Alfonso Zambrano, que detalla la importancia de cómo valora a Ecuador, como un modelo de armar, pienso que para dicho tratadista trata de enfocarnos a que en nuestro país aún faltan muchas cosas por dejar en claro, y más con nuestras leyes. Por ellos el detalla y rescata cierto artículo, como una referencia en la seguridad jurídica que debe tener una persona.

Dr. Williams Franklin Vallejo Torres establece: Hay un aspecto de gran debate en el tema de la imputación objetiva, o que se le atribuye, como es la tendencia al adelantamiento del ámbito de protección

penal de la norma como consecuencia de un aumento de peligros que dejan de ser latentes para ser reales como es el caso de terrorismo como forma de delincuencia organizada transnacional, lo que llega a desembocar incluso derecho penal del enemigo, en que a la inversa, se produce una menor permisividad y una política criminal más intervencionista, con propuestas de cero tolerancia y de derecho penal máximo que llega incluso a la entronización de un derecho procesal penal del enemigo por el recorte de garantías, ciudadanas, de pérdida de beneficios de excarcelación, y garantías ciudadanas, de pérdida de beneficios de excarcelación, y de recorte de garantías procesales que afectan incluso el derecho a la defensa (Vallejo, 2008, p. 30).

Para el Dr. Williams Vallejo, indica un concepto muy partícular acerca de cómo se maneja la política criminal en el Ecuador, basándose en el caso del terrorismo y determinando sus causas y materia delictiva que puedes ser frente a un Estado, por ello al entender el concepto dado podemos describir que, Política Criminal es el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen, determinando a sus ves que últimamente referimos o apuntan hacia una concepción más amplia de los fines de las actuaciones políticas y jurídicas del Estado en relación con la delincuencia, por lo tanto considerando no sólo a la prevención de la delincuencia, sino también al objeto de controlar todas sus consecuencias y delimitar sus actuaciones.

Simón Valdivieso, describe: Política Criminal, lo que procura es investigar las causas de los delitos y los efectos de las penas. Sienta las bases para una lucha eficaz del Estado y de la sociedad contra el crimen, valiéndose de las penas y de otros medios afines como armas de combate; sigue un criterio de oportunidad, se inspira en un interés práctico, hace comprobación de los resultados, realiza una indagación crítica del Derecho vigente y ejerce una función reformadora de la legislación. Pretende brindar al legislador las pautas a seguir y factores que debe tomar en cuenta a la hora de decidir si una conducta determinada es o no merecedora de una sanción penal (Vintimilla, 2014, pág. 17).

El autor, enfoca con claridad respecto a su criterio sobre la Política criminal en el Ecuador y por ello considera como la solución desesperada, que pretende, ante la insuficiencia de los medios creyentes y lineales de prevención y represión del delito, en base a su ideología pienso que un replanteamiento determinado por la eficiencia del acompañamiento judicial y de policía, así como la búsqueda de la Seguridad Ciudadana que se conoce ante nada es por todos demandada. En desarrollo de esta política, dice él, se hace prevalecer el interés general sobre el derecho fundamental individual, con ello conlleva a que se recortan las garantías propias del Estado liberal, se identifican los fines, pero se desprecia la legitimidad de los medios.

Leydi Arbona; Expresa, Si miramos la historia de nuestro país, puede apreciarse claramente cómo ha ido evolucionando. Hemos avanzado por distintas fases, en algunas de las cuales aún siguen estancados otros países, esta situación que plantea un escenario de notable desigualdad entre víctima y victimario, su papel en el ordenamiento procesal no ha tenido un tratamiento uniforme a lo largo de la Historia. De un modo inicial, se planteó su intervención en el marco delictivo como una reacción vengativa ante el ilícito cometido, de manera que el destinatario del daño ejercía su concepto de justicia ante el victimario... (Arbona, 2008, p. 5 - 6).

Ahora estableciendo el pensamiento, Dra. Leydi Arboleda: describe una reseña de nuestra historia haciendo hincapié en el contexto de víctima: quien es la persona que denuncia de manera directa y victimario: aquella persona que le ocasiona un daño o perjuicio a otra en un momento determinado, por ende explica que es una situación de desigualdad ante el frente delictivo que puede haber en la sociedad, La participación que tienen la víctima en esta etapa es de incidentante, pues es está quien impulsa el proceso de venganza, teniendo en cuenta que se hace frente a un crimen organizado, donde se pueden chocar con personas muy peligrosas que no les importaría causar daño; podemos describirlo en razón de venganza con el único objetivo es el hacer daño ya sea de manera directa a la persona involucrada o a terceros en este caso familiares cercanos, con esto siembran el terror, el miedo, y las personas que denuncian estos casos temen por sus

vidas al conocer a lo largo de la historia como estas personas arreglan sus problemas a través de la tortura o del mismo asesinato, por ende el Estado debe prestar las garantías necesarias para que las personas que aporten con su denuncia se sientan protegidas y así sientan que el Estado los está amparando a través de sus leyes e Instituciones encargadas en el control y orden.

4.2.2 Historia del Narcotráfico.

Dentro del presente acápite se analizarán de manera pormenorizada, por medio de la técnica de parafraseo lo que constituye la historia del narcotráfico, como un delito que ha ido sistemáticamente enquistándose en la sociedad, especialmente en América Latina como uno de los principales delitos que por los daños que genera en la salud pública e incluso en la propia estructura del Estado requiere vital atención y análisis.

Para los autores Bruce Bagley, Adrián Bonilla y Alexei Páez quienes en su obra: Los problemas del cultivo de coca, su refinación, el tráfico, el narco químico y el lavado de dinero, a más del consumo de drogas, aparecen recientemente como problemas vinculados a la formulación de políticas estatales de largo alcance en el Ecuador. En efecto, es a fines de esta década que el país se ha ligado a los circuitos transnacionales del narcotráfico, en algunas de sus diversas fases, y es

por ello que se han postulado políticas para combatirlo (Bagley & Bonilla & Páez, 1991, p. 143).

Como se establece por parte de los autores descritos en línea precedentes el delito de narcotráfico recientemente está tomando, auge en nuestro Estado, visibilizándose dentro de las políticas públicas como uno de los problemas, ante los cuales debe estar preparado Ecuador.

Los autores citados en líneas anteriores indican: Tras el asesinato del precandidato presidencial colombiano Luis Carlos Galán, el tema cobró una creciente relevancia en el país, ya que se consideró probable que la guerra desatada por el gobierno de Colombia impulsaría a los narcotraficantes a buscar protección en Ecuador. Signos alarmantes en el sentido de amplias inversiones colombianas, en algunos casos posiblemente relacionadas con "dineros calientes", no sólo pusieron en estado de alarma a las autoridades policiales, sino que también focalizaron la atención sobre el diseño de un nuevo marco institucional (...) (Bagley, Bonilla, Páez, 1991, p. 151 -152).

Este acontecimiento que dio un cambio histórico para los carteles del narcotráfico, especialmente de Colombia, en que el grupo de delincuentes a cargo de Pablo Escobar llevaron a la ejecución del candidato presidencial Bonilla, razones que motivaron a que Ecuador como Estado, se prepare, mediante controles, tanto de tránsito como de las inversiones que se

realizaban en el país por encontrarse presumiblemente ante dinero proveniente del narcotráfico. En Ecuador además significó el cambio de leyes, especialmente las que se destinaban al endurecimiento de penas; incluso se hablaba de una posible legalización del consumo tanto en territorio colombiano como ecuatoriano,

En la división del trabajo para la producción y explotación de la cocaína, al Ecuador le corresponde un rol subordinado, comparativamente a la importancia central que tienen países como Colombia, Perú y Bolivia. Sin embargo, las nuevas condiciones de la "guerra" desatada en Colombia hacen suponer una creciente penetración del problema en Ecuador, lo que genera tensiones políticas, sociales y económicas, además de los referidos a política internacional (Bagley, Bonilla, Páez, 1991, p. 144).

Por lo que podemos determinar que Ecuador se considera un país de tránsito de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas especialmente de Perú, para este formar parte de los grandes carteles, especialmente de Colombia, Bolivia y México, para en lo posterior ser transportado a Estados Unidos, y Europa, que son los principales países de consumo de estas sustancias ilícitas. Consolidando de esa forma que Ecuador es un país que presta logística para que la hoja de coca y los químicos lleguen a sus destinatarios para refinación y producción de la droga.

Entre los países andinos, Ecuador es aparentemente el único que no se halla incluido en la primera fase de la producción de cocaína, vale decir, el cultivo extensivo de hojas de coca. Destaca entre los países de alta población indígena de la zona (Perú, Bolivia y Ecuador) el hecho de que el consumo ritual y cultural de la hoja de coca haya sido desarticulado en etapas tempranas de la colonia (coronel, 1987), por lo que no existía una base social de cultivadores que pudiese aportar con su cultura, conocimientos y costumbres para expandir la producción destinada al mercado mundial, que durante los ochenta sufrió un crecimiento significativo, en ocasiones hasta explosivo (Bagley, Bonilla, Páez, 1991, p. 145).

En el contexto mundial, hemos visibilizado en los diarios de amplia circulación y a través de las redes sociales como técnicas de comunicación e interacción, como constantemente se suben videos, noticias, que versan sobre la gravedad del delito de narcotráfico, las afectaciones sociales, y legales; que inmiscuye el cometimiento de este delito.

Sin embargo, a raíz de los embates sufridos por los narcos desde 1984, en Colombia fundamentalmente, se pudo percibir un aumento sustancial del cultivo de coca en las zonas orientales del Ecuador, especialmente aquellas cercanas al Putumayo colombiano, en la provincia de Napo, y actualmente, la nueva provincia de Sucumbíos, en la misma zona nororiental limítrofe. Por otra parte, sólo en 1986 la

policía ecuatoriana destruyó 14 laboratorios de pasta de coca situados en áreas de cultivo la mayor parte de ellos (Willoughby, 1988:26-27) e incluso en 1987 se descubrió en la Amazonía ecuatoriana el primer laboratorio para la fabricación de precursores químicos de Sudamérica en la época (Páez, 1989). Durante 1989, las capturas de cocaína "más que se doblaron", estimándose que alrededor de 30 a 50 toneladas métricas de cocaína transitaban por el país hacia Estados Unidos el mismo año (U.S. Department of State, USDS, 1990:134) (Bagley, Bonilla, Páez, 1991, p. 145).

En Ecuador, concretamente dentro de las provincias orientales se ha evidenciado como históricamente se ha manejado la producción, tráfico y comercialización de drogas, e incluso dentro de nuestro medio uno de los casos más notables fue el de Víctor Hugo Reyes, quien fue un conocido narcotraficante de la región, siendo una persona que obtuvo sus bienes a causa del dinero mal habido que provenía principalmente de la venta de drogas, y que seguramente causó muchos estragos en la salud pública, así como el cometimiento de diversos delitos para ocultarse en la clandestinidad.

4.2.3 Bien jurídico protegido en el delito de Narcotráfico.

El bien jurídico protegido se refiere a aquellos bienes que pueden ser materiales o inmateriales, que son protegidos por el Estado, y que por ende su vulneración acarrea una sanción.

Luis A. Bramont - Aria determinan: Sobre el bien jurídico protegido en las conductas de tráfico ilícito de drogas tenemos que la doctrina nacional no es uniforme, pues un sector sostiene que se protege la salud pública, otro sector de la doctrina considera que el bien jurídico protegido es el interés económico del Estado en el control de la producción y el comercio de las drogas, mientras que un tercer sector considera que se trataría de delitos pluriofensivos, pues atacan la salud pública, el bienestar, las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, y también la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados (p. 521).

Como observamos no existe una clara disposición, que establezca el bien jurídico protegido, tras la tipificación del delito de narcotráfico, pero sin embargo la doctrina determina, que, al ser parte de los delitos pluriofensivos, generaría una serie de trasgresiones a los bienes jurídicos protegidos, e incluso la vida se vería en juego, cuando un sujeto figura como víctima o testigo en estos delitos.

Manuel Frisancho indica: El sujeto activo en los delitos de tráfico ilícito de drogas puede ser cualquier persona, dado que nos encontramos frente a un delito común; no obstante, se regulan penas más severas en el caso de que el sujeto activo tenga características particulares (p. ej., funcionario público, educador, médico). El sujeto pasivo, dada la

naturaleza del bien jurídico protegido, lo componen los integrantes de la colectividad (Frisancho, 2003, p. 120).

Como observamos es un delito que puede ser cometido por cualquier persona, y que puede inmiscuir una serie de grupos que habitan en la sociedad, este delito actualmente se encuentra en incremento ya que sus índices han incrementado conforme lo determinan cadenas oficiales de los Estados Unidos, debiendo ser interés primordial del Estado, encargarse de velar por los derechos de quienes se encuentren en estos procesos en calidad de víctimas o testigos.

Kai Ambos, Ezequiel Malarino y Marie-Christine Fuchs, mencionan: Como el bien jurídico de los delitos comprendidos por el narcotráfico es representado por la salud pública, la lesión concreta a dicho bien jurídico se difumina, o más bien, queda en abstracto y, por ende, no se puede hablar de lesión sino de puesta en peligro, pero, a su vez, en abstracto, diluida completamente en lo difuso del bien jurídico tutelado en la norma. Desde la perspectiva de un derecho penal de corte republicano y democrático, ello siempre será síntoma de un derecho penal nutrido por la epistemología del riesgo (Ambos, Malarino, Fuchsp, 2017, 213).

En nuestro país se maneja este delito dentro de la descripción de los actos ilícitos que vulneran la salud pública, y el buen vivir como lo determina la sección del Código Orgánico Integral Penal, mediante la cual se realiza esta

clasificación, pero lo realmente rescatable, es que este delito afecta de manera adversa a otros bienes jurídicos, como la estructura del Estado, la seguridad, el orden público y si vamos un poco más allá conlleva la interrelación con diversos delitos.

Miriam Quijia indica: (...) investigación en los delitos de narcotráfico como en todos los demás es fundamental, ya que si bien es cierto forma parte del sistema integral de calidad, su importancia es tal, de ella depende el que un caso llegue a una exitosa culminación, para ello se debe tener en cuenta que durante la misma se debe proceder a recoger todas las evidencias, pues ellas son el medio para establecer que cualquier alegato de hechos sea aceptado o rechazado, esto incluye versiones, antecedentes, documentos, objetos, bienes, dinero, etc (Quijia, 2014, p. 61).

La autora, muestra a través de su trabajo de investigación, que el narcotráfico como ya sabemos es un fenómeno mundial, sobre todo seguirá siendo un problema tanto en nuestro país como en otros países, por ello cada Estado debe ver mecanismos necesarios para tratar de reducir que este delito se siga cometiendo, por lo tanto al momento de enterarse de su cometimiento debe darse un determinado procedimiento tanto para la protección de las evidencias, antecedentes, o versiones, al momento de receptor testimonios sobre el asunto.

4.2.4 Situación Psicológica de la víctima y los testigos cuando han sido sujetos del delito de narcotráfico.

En cuanto a la situación psicológica de las víctimas y testigos que han intervenido en el delito de narcotráfico es necesario determinar, que en los Estados en los cuales se ha enraizado esta problemática, se considera uno de los problemas latentes, especialmente contra la tranquilidad de las personas que han tenido que denunciar o quienes ven sus derechos afectados por el cometimiento de este delito.

Es por ello fundamental citar el criterio de Anel Gómez, y Ariagor Almanza entendidos en la ciencia de la psicología quienes determinan: A lo largo de la historia de la humanidad existen diversas evidencias que muestran la práctica social del uso de sustancias para alterar el estado de ánimo, acceder a algunas formas de conocimiento privilegiado, estimularse, sedarse, sentirse bien, etcétera, en las distintas sociedades y organizaciones humanas que han habitado el planeta. Sin embargo, la adicción a las drogas es un fenómeno que surge en la historia de las sociedades modernas, puesto que la transición del uso al abuso de las drogas como práctica social, solo fue posible gracias a la ocurrencia de grandes cambios socioculturales, políticos y tecnológicos que facilitaron las condiciones de emergencia del fenómeno de la drogadicción (Gómez & Almanza, 2016, p. 447).

Como sabemos el impacto que reciben las víctimas de delito de narcotráfico, principalmente se concretan en la salud y buen vivir de los ciudadanos que han sido afectados por esta problemática que afecta gravemente a la sociedad e incluso a la propia estructura del Estado, sin embargo, la protección para la víctima y testigos en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra sesgado, sin realizar verdaderos mecanismos de protección, más aún cuando se trata de delitos graves como el narcotráfico.

En Ecuador, así como en diversos Estados no existe un estudio que determine la magnitud de los daños psicológicos de los que son objeto las víctimas y testigos del delito de narcotráfico, más sin embargo se ha realizado un estudio a los periodistas que cubren noticias de narcotráfico en la Revista Colombiana de Psicología, realizada por Rogelio Morales, Verónica Reyes, Lucia Reidl:

Periodistas mexicanos (N=140) respondieron cinco instrumentos psicométricos para identificar síntomas de ansiedad, depresión y estrés postraumático, así como sus niveles en el consumo de alcohol y tabaco. El levantamiento de datos se realizó en un contexto nacional de guerra contra el narcotráfico en donde cotidianamente se presentan actos de extrema violencia (asesinatos, matanzas, decapitaciones, etc.). Los resultados indican que los periodistas que cubren noticias de narcotráfico y crimen organizado presentan puntajes significativamente más altos que aquellos que trabajan en

otro tipo de temas. Lo anterior sugiere que las coberturas periodísticas sobre narcotráfico representan un factor de riesgo psicológico que debe tomarse en cuenta para la creación de políticas públicas en México (Morales & Reyes & Reidl, 2013, p. 1).

Siendo tan fuerte la afectación que reciben los periodistas que se encargan de cubrir los resultados adversos que se presenta mediante el delito de narcotráfico, tienen daños en su psiquis, partiendo de esta conclusión es inimaginable, la magnitud los daños que pueden sufrir las víctimas y testigos que intervienen en un proceso de narcotráfico.

La víctima en estos delitos tiene que generalmente vivir con miedo y temor ante una posible represalia, por parte de las personas que cometieron el delito, en vista de que se encuentra fuertemente enraizado el delito de narcotráfico, como sabemos se trata de una estructura fuertemente elaborada, que por ende para su desarticulación necesita incluso de la intervención de organismos internacionales, dedicados a su erradicación, quienes a pesar de encontrarse especializados en asuntos de narcotráfico, se les dificulta luchar contra este delito que incluso traspasa las fronteras de los países, para enquistarse principalmente como un mal en contra de la juventud, y la vida de muchas personas, resultando principalmente perjudicadas las víctimas, además de los que colaboran en calidad de testigos.

4.2.5 Necesidad de Protección de la víctima y testigo hasta un año después de dictarse la sentencia.

La protección de las víctimas y testigos ha surgido como una necesidad latente que se presentó, para que quienes se encuentren catalogados dentro de estas categorías tengan el pleno convencimiento que las declaraciones que realicen en torno al ilícito no les va afectar, porque cuentan con la protección del Estado.

Por ello emitimos un criterio brindado por Galo Chiriboga, quien mediante boletín expreso lo siguiente: Se busca estandarizar los procedimientos de ingreso, permanencia, egreso y reingreso de los protegidos al Sistema. Además de unificar los procedimientos de asistencia integral, administrativos y financieros entre las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos. Con la adopción de buenas prácticas a nivel internacional hemos asumido el compromiso de mejorar la calidad del sistema de atención a víctimas y testigos. No buscamos simplemente proteger a la víctima, sino sacarla de su condición de vulnerabilidad y reinsertarla a la sociedad con todos sus derechos” afirmó el fiscal General del Estado, En cumplimiento de este objetivo, la Fiscalía trabaja coordinadamente con las diferentes instituciones estatales, para ofrecer una cobertura asistencial, en materia social y económica, durante el proceso penal. Las personas que son ingresadas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) reciben

seguridad policial, adquieren estabilidad psicológica y socioeconómica, para enfrentar el proceso penal que se desarrolla contra de los presuntos autores de un delito (<https://www.fiscalia.gob.ec/la-proteccion-y-asistencia-a-victimas-y-testigos-es-una-tarea-interinstitucional/>).

En base a una entrevista realizada al señor; Galo Chiriboga, ex Fiscal General del Estado, nos explicó con claridad en su tiempo de funciones, que la protección de víctima y testigos debe ser primera, debe ser integral siempre y cuando se actué con buena fe asumiendo un papel muy importante, en este lapso es una persona muy vulnerable por ello el Estado debe brindar la mayor asistencia para proteger dichos derechos y ofrecer una cobertura total en base a que las personas inmersas en este conflicto sean respetadas y puedan sentir toda la seguridad jurídica que se merecen, por lo tanto en base a lo dicho en esa entrevista al ex Fiscal; Galo Chiriboga, creo que es conveniente la asignación de una protección a futuro de las víctimas y testigos para su protección.

Andrés Navarrete determina: Nuestro país, como es del conocimiento general en más de un proceso penal, los testigos principales o claves han sufrido represalias e incluso han sido asesinados por los acusados, condenados, según el caso, a través de sicarios, con el propósito que no aporten datos objetivos al proceso, o como represalia por los ya aportados. Esta surge producto de la lucha

contra la criminalidad y delitos de crimen organizado en el país; razón por la cual, Sistema Procesal Penal el “Régimen de Protección a testigos y peritos” con el propósito de obtener una mayor colaboración de los ciudadanos con la administración de justicia en el esclarecimiento de hechos delictivos, garantizándole protección consistente en ocultar su identidad, protección policial (Navarrete, 2014, pág. 63).

Con ayuda del autor; podemos decir que nuestro país con el pasar de los años se ha convertido en un lugar mucho más peligroso, pero lo deducimos en ese aspecto por el alto índice de muertes o ajustes de cuentas y como lo habla dicho autor, se debe varias veces al aporte que hacen estas personas al Estado para ajusticiar los delitos cometidos en diferentes ámbitos penales, siendo este el caso en que las personas al no tener una protección, pueden ser asesinados ellos, o su grupo familiar, por ende creo y veo la necesidad que la protección sea a posterior (hasta después de la sentencia).

La prerrogativa de un año se ha establecido como una variable, ante el atentado contra la integridad física e incluso contra la vida de la que pueden ser objeto las víctimas y testigos, por haber ayudado a la justicia, en contra de este delito de amplia trascendencia a nivel nacional e internacional, que causan conmoción por la magnitud de los daños ocasionados.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 1: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (Constitucion, Principios Fundamentales, 2008, págs. 2-3).

Partiendo de nuestra carta magna, en este primer y fundamental artículo, establecemos que en nuestro país es un Estado constitucional de derechos, porque decimos eso, pues que simplemente prevalece el Ordenamiento Jurídico de tal forma que su aplicación debe ser de manera directa y sobre todo obligatoria.

Al hablar de Ecuador, decimos que es un Estado unitario, plurinacional y laico es porque existen diferentes culturas y diferentes posiciones de preferencias personales, por lo tanto, el gobierno tiene la obligación de observar con eficacia la unidad de ordenamiento jurídico, la unidad territorial, económica y sobre todo que se basen en el derecho de igualdad y la expresión de la soberanía del pueblo.

Artículo 11, literal 2: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (Constitución, 2008, pág. 8).

La Constitución busca eliminar cualquier afectación a la libertad e integración personal, física o psicológica de las personas que sean acarreadoras de cualquiera de estas características, por lo tanto, se establece mecanismos de acción para garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Bajo ninguna circunstancia ninguna norma deberá carecer de objetividad y peor aun contradiciendo a lo estipulado por la constitución tomando en cuenta que es una ley de carácter superior.

Artículo 78: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización,

particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Constitucion, Proteccion a las Victimas., 2008, pág. 69).

Estado garantizara de forma inmediata la protección a víctimas, los protegerán ante cualquier amenaza o intimidación o cualquier forma que atente con la integridad física o la vida, por ende, se deben crear mecanismos necesarios que cumplan dichos objetivos, restablecer los derechos violentados y así busca la seguridad jurídica que toda persona merece y es acreedora a lo estipulado en nuestra Constitución.

Artículo 198: La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia (Constitucion, Sistema de Proteccion de Victimas y Testigos, 2008, págs. 143-144).

Nuestra Constitución de la República es bien clara al referirnos en una protección de las víctimas y testigos por ello, existe la Institución encargada en dicho objetivo, pero debe regirse bajo principios que aseguren la eficacia de dicho sistema, se convierte en un interés general porque la persona necesita la protección del Estado; Estado necesita de testimonio de esta persona para encontrar pruebas esenciales en una sustanciación de un juicio penal.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El 10 de agosto del 2014 entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, y en el establece el sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos, tipificado en el Art. 445, de este cuerpo Legal Penal ecuatoriano, vulnerando en apreciación de algunos juristas, concedores jurídicos y profesionales del Derecho en General, derechos y garantías constitucionales, que nos está sopesando un enorme vacío legal, resultando en archivado todo proceso y denuncia penal que se presente o a su vez inspirado en lo que establece la norma lo que nos regala inquietudes de manera muy seria e importante para abordar y estudiar este tema de tan connotaría y controversial estipulación.

Artículo 445: La Fiscalía dirige el Sistema Nacional de Protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los participantes en la investigación pre procesal

o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no re victimización, cuando se encuentre en peligro. El mismo contara con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión” (PENAL, Sistema de proteccion y asistencia de victimas, testigos., 2016, pág. 261).

La disposición señalada es clara y precisa, expresa que la única institución para la protección de testigos es el Sistema Nacional de Protección el cual es dirigido por la Fiscalía; y que a la víctima, los testigos y otros participantes únicamente son protegidos mediante este sistema durante el desarrollo hasta la culminación del proceso, así como lo detalla con claridad en la investigación pre-procesal o en cualquier etapa del proceso, en estos nos basamos claramente el vacío, sin importar lo que ocurra más allá de la sentencia, tal vez seguros por la confiabilidad, seguridad, del procesado ya se encuentra detenido y la vida de estos sujetos víctima, testigos u otros participantes se encuentra sin peligro.

4.3.3. Reglamento Del Sistema De Protección A Testigos Y Victimas

El objeto del presente reglamento es la organización y regulación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as.

Art. 26.- Protección. - El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutará el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados (Estado, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION A TESTIGOS Y VICTIMAS, 2014, pág. 13).

Énfasis en el reglamento ya antes mencionado, claramente expresa la protección a víctimas y testigos dentro de un proceso penal, por ello se debe garantizar una protección especial acorde a su grado de peligrosidad que esto pueda representar, por lo tanto, el sistema de protección ya menciona, dirigirá acorde a las unidades competentes los procedimientos que estos llegaren a necesitar para garantizar dicho derecho y este no llegue a ser vulnerado.

4.3.4. Derecho Comparado

Justamente enmarcados en el Derecho comparado es necesario hacer en legislaciones como de República de Costa Rica, mismo que viene incorporadas en la conceptualización sobre la protección de víctimas y

testigos, características para que este sea considerado como lo sostienen las leyes penales de este país. Es necesario precisar que, en Costa Rica, tiene un sistema penal más agresivo e incorporan una protección más precisa y eficaz.

También debo enfocar que, debido a la similitud del idioma, lugar, por el interesante desarrollo normativo que ofrece esta nación y finalmente, en razón de los numerosos casos de Protección a víctimas, que se presentan dentro de este País.

4.3.4.1 Código de Procedimiento Penal de Costa Rica

En el código de procedimiento penal de costa rica, se reforma el artículo 7 por el artículo 16 de la ley N° 8720 de 4 de marzo de 2009, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal, detallando con claridad que este cambio se lo lleva acabo en la. Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal.

4.3.4.1.1 Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal

Artículo 6.- Corresponde a la oficina de atención a la víctima del delito del ministerio público, dentro de sus funciones de atención y

asistencia a todas las víctimas de delitos, administrar el programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Artículo 3.- c) Medidas De Protección: son las acciones o los mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona protegida, pueden ser acciones ordinarias, acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo (COSTA RICA, 2009, págs. 3-4).

La norma penal en este país, es un tanto más protector incluyendo dentro del tipo penal, la afectación a características protegidas nuevas como salvaguardar la vida, la libertad y sobre todo que se defienda la integridad personal, ahora hablando de estas leyes nos damos cuenta que protegen más a las personas, las caracterizan por su grado de peligrosidad y dan la ayuda necesaria para salvaguardar la vida y sus derechos.

4.3.4.2 Ley Federal De Procedimientos Penales, Ley General De Víctimas, Artículo 40, 41, 42, Dice Lo Siguiente:

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos

derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Art 41.- Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo. **Art 42.-** La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima; II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación; III. La

asistencia a la víctima durante el juicio; IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio (MEXICO, 2017, págs. 23-24).

Cuando nos referimos al código de procedimiento penal Mexicano, establecemos con claridad que el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, estas medidas deben basarse siempre y cuando a su rango de peligrosidad, por ello dicho Estado ha implementado de manera inminente esa seguridad para resguardar la vida.

4.3.4.3 Código de Procedimiento Penal Salvador, ley especial para la protección de víctimas y testigos

Artículo 2.- Las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

1) Medidas de protección ordinarias. Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.

2) Medidas de protección extraordinarias. Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.

3) Medidas de protección urgentes. Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas (SALVADOR, 2006, págs. 4-5).

Me pareció muy importante enfocarme en la ley del salvador, porque con su alto índice de delincuencia establecido, pues crean una ley acorde a la protección de testigos en donde el estado les brinda una mayor protección enfocada en los derechos que les competen a las personas, personas que prestan su ayuda y colaboran con el estado para castigar las fechorías de ciertos individuos que tratan de enriquecerse de manera fraudulenta y en contra la ley, por ello comparto su ideología basada en que la protección que les brinda el Estado pueda ser hasta de una definitiva.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Metodología

Para el óptimo desarrollo del presente trabajo investigativo, he aplicado varios métodos, destinados a la recopilación de información imparcial que permitan a la fundamentación de mi tesis.

- **Método científico:** En el desarrollo del presente trabajo de investigación utilice el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos.
- **Método exegético:** A través de la utilización de este método, logré realizar un análisis e interpretación de la normativa interna vigente referente al tema planteado y así pude dar la solución al mismo. El uso de este método a lo largo del desarrollo de la investigación, me permitió realizar una interpretación de la Ley.
- **Método inductivo:** Utilice el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema descomponiéndolo en sus

elementos principales y a través de la síntesis llegue a conclusiones generales.

- **Método deductivo:** En lo que respecta al método deductivo, utilicé la recopilación de datos relevantes para el desenvolvimiento del marco conceptual, doctrinario y jurídico, pude esclarecer los problemas y delimitar objetivos específicos que contribuyeron en la elaboración de mi propuesta jurídica.
- **Método Descriptivo:** En este método fue eficaz la utilización para realizar una descripción objetiva, como estaría afectando la seguridad jurídica respecto a la mala interpretación del legislador de justicia y como vulnera principios fundamentales.
- **Método histórico:** Utilice la recolección de información histórica ha sido la herramienta idónea para el desarrollo de mi trabajo investigación, ya que con la aplicación de este método y la utilización de documentos me permitieron analizar el pasado facilitándome plantear criterios acordes a la actualidad.
- **Método comparativo:** Utilice este procedimiento que me facilito la búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas. Que me sirvió para realizar una comparación de las regulaciones que otros países tienen con respecto a la protección de víctimas y testigos.

- **Método Sintético:** Mediante la esquematización de información recabada, logre clarificar las ideas fundamentales sobre los que se basa la investigación para concretar los objetivos y de la misma manera, proceder con la consecución de conclusiones y recomendaciones.
- **Método Analítico:** cuando utilice este método me base en el uso del análisis crítico que me permitió entender las características principales del Código Orgánico Integral Penal, para poder teorizar acerca de la problemática y de la misma manera plantear posibles soluciones; contribuyendo así a mi propuesta jurídica.

5.2. Procedimientos y Técnicas

El desarrollo de la presente tesis se realizó en las siguientes etapas: la primera etapa se orientó a la recolección de datos, siendo necesario el uso de la técnica del fichaje, para así apoyarme de información bibliográfica que me ayude ampliar mi conocimiento respecto al tema materia de estudio, paralelamente la técnica de archivo complemento siendo necesario el uso del internet, clasificando la información que a criterio personal serviría como aporte.

En la segunda etapa recopilé los datos de campo, ya que por la naturaleza de la investigación hice uso de la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a 30 profesionales del derecho, quienes plantearon sus criterios respecto a: "ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA

PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA”; así mismo utilicé la técnica de la entrevista, la cual realicé a 3 profesionales y 2 especialistas del tema de investigación.

Por último, la tercera etapa de compendio de resultados obtenidos, los cuales se encuentran apropiadamente representados en gráficos estadísticos, y a través del método hipotético-deductivo, contrasté la hipótesis proyectada y verifiqué los objetivos planteados; métodos que colaboraron como soporte para elaborar las conclusiones, recomendaciones y seguidamente la propuesta jurídica que da solución al problema.

Concluido el sustento y fundamento teórico ineludible para el trabajo de investigación, posteriormente, presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de los resultados; los mismos que manifiestan la opinión de profesionales del derecho, y los conocedores del tema de investigación en las diferentes posiciones, fundamentando los vacíos legales referente a los derechos para la protección de víctimas y testigos hasta después de un año de ejecutoriada la sentencia penal en los delitos de narcotráfico para garantizar el derecho a la vida.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

Como parte de la metodología a aplicar en el presente trabajo de titulación, el uso de encuestas es de vital importancia al ser fuente confiable de información para sustentar la investigación. De esta manera a través de las preguntas pertinentes se ha logrado recabar lo que piensan los profesionales del derecho respecto a la protección de víctimas y testigos en el Ecuador, como afectan a las personas, como se vulnera los derechos de estos individuos, como puede afectar a sus familiares o cercanos, o hasta psicológicamente a la persona protegida.

Además, se realiza el análisis pertinente a los diferentes criterios expresados por parte de los encuestados, logrando así establecer la opinión generalizada sobre la presente temática, sus posibles causas y consecuencias sugeridas por los profesionales que colaboraron respondiendo la encuesta. Por lo tanto, mediante esta técnica se ausculta toda información necesaria para complementar la investigación. De esta manera, se detalla a continuación todos los datos receptados a través de esta metodología y el análisis oportuno.

Primera pregunta: ¿Considera usted que la víctima y el testigo que han declarado en delitos de narcotráfico se encuentran plenamente protegidos por el Estado?

Cuadro Estadístico N° 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: Johnny Fernando Chamba Ordoñez



Interpretación: En esta pregunta 3 personas que conforman el 10% seleccionan la opción del “SI”; manifestando que están de acuerdo en que las personas que han declarado en un proceso Penal de narcotráfico; no se encuentran plenamente protegidos por el Estado, mientras que 27 personas que conforman el 90% seleccionan la opción del “NO” el criterio Jurídico que me aportaron fue fundamental para llegar a estos datos estadísticos.

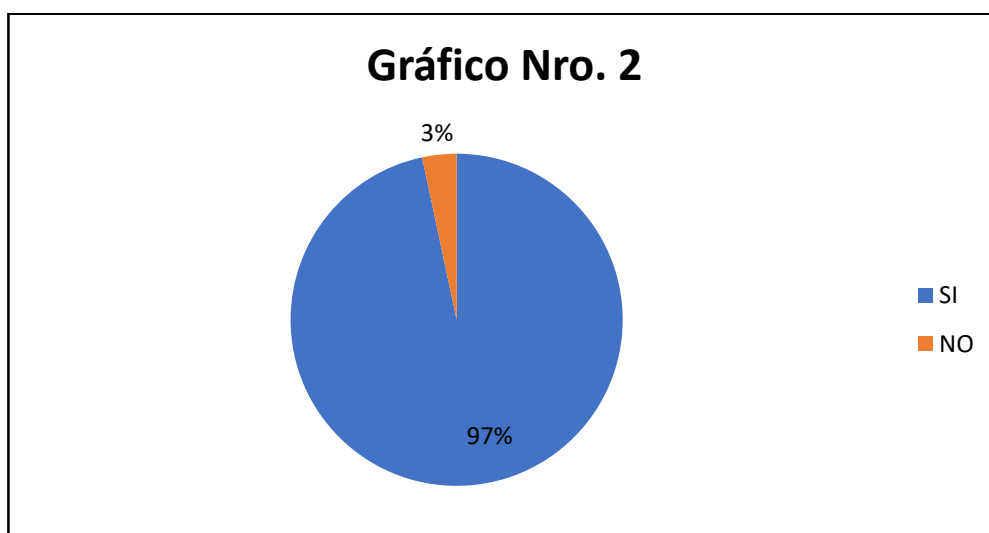
Análisis: Comparto las opiniones de la mayoría de los consultados porque la creen que no existe una verdadera protección en base a la víctimas y testigos, que han participado en un proceso penal, manifiestan que no existe una clara norma Jurídica, nos hacen mención en falta de un seguimiento minuciosos, o que no existe una función de manera efectiva por lo tanto se ve que no existe los medios o las normativas suficientes en cuanto a la víctima y su protección de derechos.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que es necesario mantener una mayor Protección de Víctimas y Testigos hasta después de un año de dictado la sentencia, para proteger la integridad y la vida?

Cuadro Estadístico N° 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
 Autor: Johnny Fernando Chamba Ordoñez



Interpretación: En esta pregunta 29 personas que conforman el 97 % seleccionan la opción del “SI”; manifestando que creen necesario mantener una mayor protección de Víctimas y Testigos hasta después de un año de dictada la sentencia, mientras que 1 persona que conforman el 97% seleccionan la opción del “NO” el criterio Jurídico que me aportaron fue fundamental para llegar a estos datos estadísticos.

Análisis: las opiniones de la mayoría de los encuestados creen que es necesario una mayor protección a posterior de una sentencia, lo que comparto sus opiniones, poniéndonos a pensar se sabe de represalias que puedan pasar a posterior si en caso no existiera una protección estas personas serían vulnerables ante cualquier amenaza, por lo tanto, se ve reflejada una falta de control en estos aspectos que son de carácter importantes como sabemos corre en peligro la vida y sus derechos quedarían inválidos, a falta de la norma, la justicia sería solo un juego y la persona que actuó como testigos sería objeto principal de amenazas o un ajuste de cuentas como podríamos señalarlo.

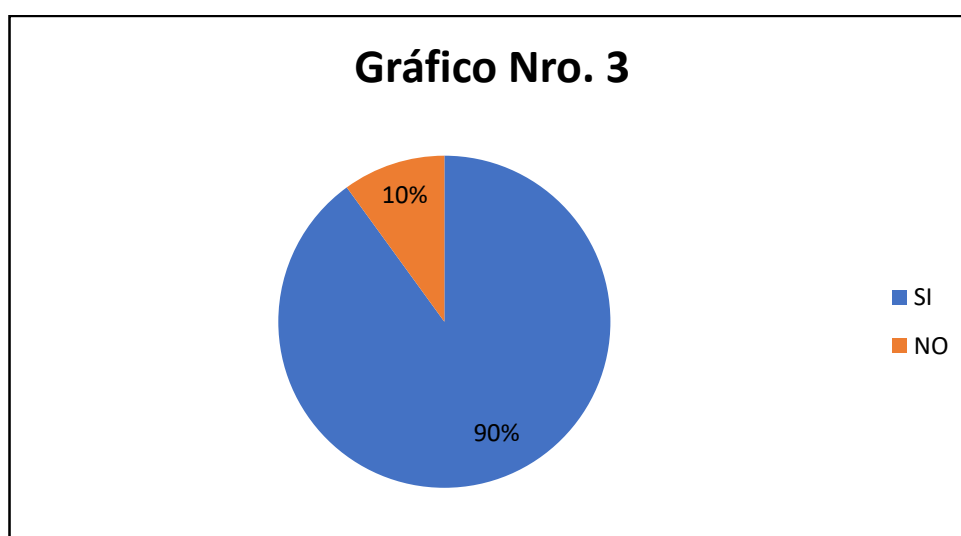
Tercera pregunta: ¿Considera usted que existe un vacío jurídico en el COIP al no estar estipulado el tiempo estimado, en base a la Protección de Víctimas y Testigos?

Cuadro Estadístico N° 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autor: Johnny Fernando Chamba Ordoñez



Interpretación: En esta pregunta 27 personas que conforman el 90 % seleccionan la opción del “SI”; manifestando que consideran que existe un vacío jurídico en el COIP al no estar estipulado el tiempo estimado en cuanto a la protección de Víctimas y Testigos, mientras que 3 persona que conforman el 10 % seleccionan la opción del “NO” el criterio Jurídico que me aportaron fue fundamental para llegar a estos datos estadísticos.

Análisis: comparto sus opiniones, poniéndonos a pensar se sabe de represalias que puedan pasar a posterior si en caso no existiera una protección, se habla en que no hay una claridad en la norma legislativa, y

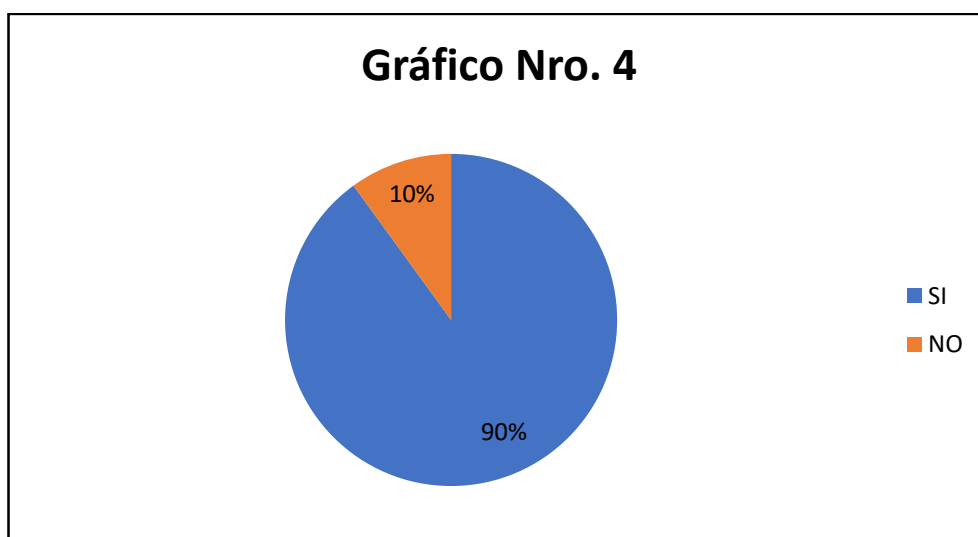
que principalmente el COIP, no tiene un tiempo estimado en base a dicha protección, por lo que se cree necesario que si estuviera esto estipulado se reflejaría una mayor seguridad, y su figura cambiaría totalmente de una manera más adecuada, establecida en casos concretos y más que nunca garantizada por el Estado como ente rector de nuestra nación, porque sabemos lo importante que puede ser las declaraciones que estas personas aporten a un caso penal.

Cuarta pregunta: ¿Considera que existe desprotección de la víctima y testigo y demás sujetos que declararon en un proceso penal de narcotráfico, por lo que no se encuentra garantizado el derecho a la vida?

Cuadro Estadístico N° 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
 Autor: Johnny Fernando Chamba Ordoñez



Interpretación: En esta pregunta 27 personas que conforman el 90 % seleccionan la opción del “SI”; manifestando que consideran que existe una desprotección de la víctima y el testigo en cuanto hayan rendido su declaración por algún proceso penal de narcotráfico, mientras que 3 persona que conforman el 10 % seleccionan la opción del “NO” el criterio Jurídico que me aportaron fue fundamental para llegar a estos datos estadísticos.

Análisis: comparto la opinión de la mayoría de los consultados, aducen que en la realidad no existe una verdadera protección por que claramente la norma dice que existe dicha protección hasta la etapa procesal, juicio, pero en futuro ya no se habla de ninguna otra protección por lo tanto la mayoría hablaron que después de la sentencia ya no se les da un seguimiento, como la norma no es clara y correctamente falta una estipulación en el ámbito de un tiempo estimado, las demás personas buscaran venganza y hablamos de represalias a futuro; por ende, debe estar de manera más clara y precisa en base a este tema planteado y aclarando que los medios utilizados no son suficientes.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que, si una persona participa como testigo en un Proceso Penal de narcotráfico, cree que puede este tener consecuencias a futuro, en caso de que no exista una protección?

Cuadro Estadístico N° 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: Johnny Fernando Chamba Ordoñez



Interpretación: En esta pregunta 30 personas que conforman el 100 % seleccionan la opción del “SI”; manifestando que si una persona que participa como testigo en un proceso penal de narcotráfico, creen que este puede tener consecuencias a futuro, en caso de que no exista una protección. El criterio Jurídico que me aportaron fue fundamental para llegar a estos datos estadísticos.

Análisis: comparto la opinión de la mayoría de los consultados, cuando hablamos de un proceso Penal de Narcotráfico, nos damos cuenta de manera rápida que este es un delito muy grave y todas las personas que están asociadas en esta red, son personas muy peligrosas, hasta se puede

hablar de las personas “**las más buscadas**” por tanto sabemos que detrás de estas personas existen personas que son fieles y que no dudaran en hacer daño si ellos se lo piden, por ellos considero y en base a las encuestas que las personas que participan como testigos, no se les otorga o no existe una disposición que ampare su actuación, al momento de dar su versión se vuelven víctimas porque sabemos que muchos toman venganza o represalias contra ellos, por ello considero que si una persona da una versión sobre en base a este concepto, esta sería vulnerable ante cualquier amenaza que ellos puedan responder.

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

Continuando con el proyecto de investigación aprobado por la autoridad académica, aplique cinco entrevistas, con un interrogatorio de tres preguntas abiertas a personas especialistas y conocedoras del tema de investigación, obteniendo respuestas objetivas y concretas que me ayudaron para el desarrollo del presente trabajo.

- **Preguntas dirigidas al Dr. Fernando Soto, Profesional del derecho conocedor del tema.**

Cuestionario

Primera Pregunta.

¿Considera usted que la víctima y el testigo que han declarado en delitos de narcotráfico se encuentran plenamente protegidos por el Estado?

Solo durante el proceso, ya después del proceso jamás se protege a la víctima y a los testigos, lo cual sería conveniente que se garantice plenamente a quienes colaboraron para determinar la responsabilidad penal.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que existe un vacío Jurídico en el COIP, al no estar estipulado el tiempo estimado, en base a la Protección de Víctimas y Testigos?

Este es un tema que lo venimos debatiendo claro que si en el Código Orgánico Integral Penal solo se habla de la protección de la víctima y el testigo dentro del proceso.

Tercera Pregunta.

¿Considera que existe desprotección de la víctima y testigo y demás sujetos que declararon en un proceso penal de narcotráfico, por lo que no se encuentra garantizado el derecho a la vida?

Exactamente, nos señala en estos delitos, donde el objetivo es dinero, a las personas que han denunciado el ilícito o han declarado, se sabe que el Estado no los protege a cabalidad.

Análisis: Al realizar dicha entrevista el profesional del derecho mencionado, nos dio su criterio que me pareció muy importante para la realización de mi trabajo de investigación; por ello, destacamos con claridad que cuando la persona que declaro en un proceso penal, no se encuentra plenamente

protegido por el Estado, es más, hablamos de que no se dan los mecanismos necesarios para que puedan otorgar una buena protección, por lo tanto consideran un vacío jurídico en nuestro sistema penal, al no garantizar con claridad la protección que todo individuo se merece al darle su ayuda al Estado.

➤ **Preguntas dirigidas al Dr. Ángel Hoyos, Profesional del derecho conocedor del tema.**

Cuestionario

Primera Pregunta.

¿Considera usted que la víctima y el testigo que han declarado en delitos de narcotráfico se encuentra plenamente protegidos por el Estado?

No se da la debida protección a las víctimas ni a los testigos, por eso es que varias personas no quieren testificar por miedo a que les quiten la vida, ya sea a ellos o a un miembro del núcleo familiar, no existe una verdadera protección para las personas.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que existe un vacío Jurídico en el COIP, al no estar estipulado el tiempo estimado, en base a la Protección de Víctimas y Testigos?

De acuerdo no existe una disposición que determine el tiempo que debe darse protección a las víctimas y al testigo por lo tanto si existe la vació legal en el Código Orgánico Integral Penal, por eso no se dispone la protección para determinar el tiempo.

Tercera Pregunta.

¿Considera que existe desprotección de la víctima y testigo y demás sujetos que declararon en un proceso penal de narcotráfico, por lo que no se encuentra garantizado el derecho a la vida?

Efectivamente tanto la víctima como los testigos y otras personas quedan en total desprotección sobre todo cuando ya sea terminado el proceso, ya nadie de las autoridades les importa sobre la vida de estas personas ni de su familia.

Análisis: de manera clara expresamos que “No se da la debida protección a las víctimas ni a los testigos”, por eso es que varias personas no quieren testificar por miedo a que les quiten la vida, y es la realidad vivimos en un círculo en donde si una persona actúa, la otro puede tomar venganza; porque nos enfocamos en ello, es más claro que nunca no existe una verdadera protección para las personas. El Estado en si ya no garantiza por plenitud dicha protección, la norma jurídica no es clara; la mayoría ya no cree en la efectividad de la Norma Jurídica.

- **Preguntas dirigidas al Dr. Francisco Esparza Cartuche, Profesional del derecho conocedor del tema.**

Cuestionario

Primera Pregunta.

¿Considera usted que la víctima y el testigo que han declarado en delitos de narcotráfico se encuentra plenamente protegidos por el Estado?

No, se da la debida protección, pues un 100% no ya que una vez que narran los hechos acontecidos, quedan desamparados de la protección a sus vidas.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que existe un vacío Jurídico en el COIP, al no estar estipulado el tiempo estimado, en base a la Protección de Víctimas y Testigos?

Si, existe el vacío Jurídico porque no especifica claramente el tiempo estimado para la protección de víctimas y testigos.

Tercera Pregunta.

¿Considera que existe desprotección de la víctima y testigo y demás sujetos que declararon en un proceso penal de narcotráfico, por lo que no se encuentra garantizado el derecho a la vida?

Si, existe claramente la desprotección hasta su culminación del delito.

Análisis: enfocados en el pensamiento del Dr. Francisco Esparza, nos habla con claridad que no hay una protección que sea 100% efectiva él llega a esta conclusión porque en su vida profesional ve con claridad la falta de garantías por parte del Estado. Él nos hablaba que estos pueden ser bandas muy peligrosas y que pueden tomar represalias por el daño que les hacen a ellos por declarar en su contra; en sí, no les favorece que estén en contra, por lo tanto, ahí nace el problema que se llamaría ajustes de cuentas por lo tanto represalias, necesitamos más garantías y que nuestra norma sea más clara en base a un tiempo estimado a la protección de testigos.

- **Preguntas dirigidas al Dr. Jaime Montoya, Profesional del derecho conocedor del tema.**

Cuestionario

Primera Pregunta.

¿Considera usted que la víctima y el testigo que han declarado en delitos de narcotráfico se encuentra plenamente protegidos por el Estado?

No, porque el Estado en si no protege a las víctimas y a los testigos es más debería haber una reforma en ese aspecto.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que existe un vacío Jurídico en el COIP, al no estar estipulado el tiempo estimado, en base a la Protección de Víctimas y Testigos?

Sí, porque no establece la protección o el tiempo estimado que estos deberían tener, no es clara y no vela claramente por la protección si no se lo toma como algo escrito y que no tiene significado.

Tercera Pregunta.

¿Considera que existe desprotección de la víctima y testigo y demás sujetos que declararon en un proceso penal de narcotráfico, por lo que no se encuentra garantizado el derecho a la vida?

Si lo considero porque en si no existe las garantías, o mecanismos necesarios que se crean conveniente para una adecuada protección.

Análisis: el Dr. Jaime Montoya por falta de tiempo nos expresó punto que son muy importantes para tener más claridad en este tema; por lo tanto, nos enfocó en que el Estado no está brindando una verdadera protección, es más el cree en que no existe una verdadera norma que llegue a regular estos actos, no existe unas verdaderas garantías.

➤ **Preguntas dirigidas al Dr. Marlon Calo Piña, Profesional del derecho conoedor del tema.**

Cuestionario

Primera Pregunta.

¿Considera usted que la víctima y el testigo que han declarado en delitos de narcotráfico se encuentra plenamente protegidos por el Estado?

Desde mi punto de vista no, porque hay que recordar que quienes se encargan de efectuar este delito de narcotráfico son organizaciones tanto d alcance nacional como internacionales que hacen gala de su poder, corrupción, influencias y restos recursos económicos y por ende corrompen a los órganos de control y justicia, teniendo un libre acceso y poder atentar contra la vida de los prenombrados.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que existe un vacío Jurídico en el COIP, al no estar estipulado el tiempo estimado, en base a la Protección de Víctimas y Testigos?

Si, existe el vacío Jurídico en el COIP, en virtud al tiempo que se debe proteger a la víctima, ya que de acuerdo a la gravedad o implicación de la víctima o testigo se debería establecer niveles y tiempo se seguridad y protección, la misma que debería constar en el COIP, en una tabla de porcentajes.

Tercera Pregunta.

¿Considera que existe desprotección de la víctima y testigo y demás sujetos que declararon en un proceso penal de narcotráfico, por lo que no se encuentra garantizado el derecho a la vida?

Lamentablemente con el delito de narcotráfico se viola en su totalidad el derecho a la vida, peor aún al dejar desprotegida a la víctima y testigos; ya

que al ser parte de un proceso penal estas personas se encuentran en un peligro eminente por lo que implica el delito de narcotráfico.

Análisis: el Dr. Marlon Calo piña, nos expresa de forma clara que vivimos en un realidad muy cruel, en donde el delito de narcotráfico lleva consigo una cadena de corrupción e influencias muy fuertes, por ende corrompen al sistema judicial y propiamente a la justicia; por ende, expresamos de forma clara la falta de norma en el COIP, aduciendo que en realidad existe una gravedad en estos delitos y por ello no se establece de forma clara, precisa un nivel, mecanismo esencial en base a la protección de la víctima y el testigo en un proceso penal, descrito al narcotráfico.

6.3. Estudio De Casos

1.- Datos Referenciales

Juicio N°- 10XX-2012-P-XXX

**Sala Especializada de lo Penal, penal Militar, Penal Policial y Transito,
Provincia de Loja.**

Delito-causa: Tenencia y Posesión Ilícita de Estupefacientes.

Actor: ESTADO ECUATORIANO

Demandado: R. M. D. R

Fecha: lunes 08 de julio del 2013.

2.- Antecedentes:

(1ra Instancia en: 234 fs) En el curso de un allanamiento realizado al domicilio del acusado señor D.R.R.M se encuentra una funda plástica

conteniendo 17 sobres de papel periódico conteniendo cada sobre una sustancia blanquecina, posible base de cocaína. El Tribunal Segundo de Garantías Penales declara al acusado culpable del delito de tenencia y posesión ilícita de estupefacientes y le impone la pena de 16 años de reclusión. La Sala especializada de lo penal de la Corte Provincial de Loja confirma la sentencia consultada y apelada. El casacionista D.R.R.M fundamenta su recurso indicando que existe indebida aplicación del Art. 62 de la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, porque debía demostrarse la intención o el ánimo para traficar dicha sustancia, siendo que en el presente caso el procesado es una persona adicta, hecho que ha sido demostrado con los exámenes psicosomáticos y la prueba testimonial. La Fiscalía General del Estado señala que en el domicilio del procesado se encontraron 19 sobres con papel periódico con 30 gramos de cocaína peso bruto, se encontraron también balanzas “que se supone era para el peso de la droga”, además añade que la Corte Constitucional ha resuelto que el principio de proporcionalidad se debe cumplir dentro del mínimo y máximo de la pena señalada en la Ley. La Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia señala que para tener la certeza que se ha comprobado la tenencia y posesión ilícita de estupefacientes es trascendental que en el proceso se determine que las sustancias encontradas en tenencia del procesado estaban destinadas a la

comercialización y no al consumo personal e inmediato cuando se ha comprobado la dependencia del poseedor.

Viene el proceso del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja, por la CONSULTA y por el recurso de APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA que interpone por el acusado D.R.R.M para ante el Superior Se notificará al señor FISCAL PROVINCIAL DE LOJA, en el casillero judicial Nro. 275, al Dr. R.M., FISCAL, en el casillero judicial Nro. 10XX y correo electrónico XXXXXXX@fiscalia.gob.ec, a R.M.D.R, en el casillero judicial Nro. XXX del Dr. L.M., al DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en el casillero judicial Nro. 101, al DIRECTOR REGIONAL DEL CONSEP, en el casillero judicial Nro. 1XX, al Dr. R.M , COORDINADOR DE AUDIENCIAS, en el casillero judicial Nro. 2XX y correo electrónico XXXXXXX@fiscalia.gob.ec Loja, a 19 de junio del 2012 Dra. D.G.O. SECRETARIA RELATORA DE LA SALA DE LO PENAL (E)

3.- Resolución:

RESUELVE: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA No 1092-2012-P-LBP nuestro ordenamiento jurídico no establece rangos que determinen que cantidad debe ser considerada para consumo, y a partir de que cantidad estamos en presencia de otra figura jurídica prohibida. Es así que la conclusión a la que llega el tribunal ad-quem de determinar que la cantidad de droga encontrada en posesión del procesado estaba

afanarse para el micro tráfico y que por ende se comprobó la existencia del delito tipificado en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, constituye un razonamiento por más discrecional e inmotivado, que toma como fundamento únicamente la prueba aportada por el acusador, dejándose de analizar la prueba aportada por el procesado, dando lugar a una decisión eminentemente parcializada y poco objetiva, puesto que la sentencia debe resolver todas las situaciones jurídicas puestas en conocimiento de los juzgadores, siendo obligación analizar todas las pruebas aportadas por las partes y pronunciarse respecto a todas sus alegaciones y pretensiones. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, con fundamento en el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, RESUELVE: 1. Declarar procedente el recurso de casación interpuesto por el ciudadano D.R.R.M. 2. Casar la sentencia recurrida por cuanto en la misma se produce una contravención expresa del texto del artículo 364 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 63 y 103 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Enmendando el error de derecho, se confirma el estado de inocencia de D.R.R.M y se

dispone su inmediata libertad, así como el cese de todas las medidas cautelares tanto personales como reales dispuestas en su contra. La respectiva boleta de encarcelamiento fue girada al finalizar la audiencia de fundamentación del recurso de casación 3. Devuélvase el proceso a la autoridad de origen para la ejecución de la sentencia, 9 • CORTE / sa NACIONAL DE \y•4~ JUSTICIA No 1092-2012-P-LBP notifíquese y cúmplase. Actúe la doctora S.M.J.J, como Secretaria Relatora encargada mediante acción de personal No. 8339-DNP-OQ de fecha 18 de junio de 2013

4.- Comentario personal:

Dentro de este juicio penal se menciona con claridad el tipo penal de narcotráfico en cual al acusado encontraron en su poder una sustancia blanquecina posible base de cocaína, por ello le impone una pena de dieciséis años de reclusión mayor, y la multa de sesenta salarios mínimos vitales. al momento de escuchar esta sentencia se procede a la apelación en donde recurren a la sala y así sucesivamente hasta llegar a casación, en donde da todo un giro extraordinario donde no establecieron rangos que determinen la cantidad de consumo, y que esta no al estar en los límites establecidos se lo debe considerar en otra figura jurídica, por ello, declaran procedente el recurso de casación. Disponiendo inmediata liberación, y el cese de todas las medidas cautelares tanto personales como reales dispuestas en su contra; por ende, logramos demostrar con mayor claridad en este proceso que las medidas de protección en el delito de narcotráfico

culminan con la sentencia final, en este no debemos dejar pasar que el delito de narcotráfico es llevado, dirigido por una red peligrosa que no dudara en causar daño a la persona o miembros del núcleo familia; por ende, se ve reflejado la claridad de una norma para proteger a las personas que rindan versiones.

1.- Datos Referenciales

Juicio N°- XXX-CAS-2009

SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: El Salvador.

Delito-causa: EXTORSIÓN EN DELITO DE NARCOTRAFICO.

Actor: ESTADO DEL SALVADOR

Demandado: K.M.E.P

Fecha: 17 de Julio de 2013

2.- Antecedentes:

Art. 214 No. 7 relacionado con el Art. 24 Pn., en perjuicio de la víctima con régimen de protección "FLORENTINO".

Examinado el recurso y habiéndose cumplido con los requisitos que establece el Art. 423 Pr. Pn., ADMÍTASE éste

Sus fundamentos sostiene, que el tribunal acreditó el hecho con la información proporcionada por la víctima-testigo identificada bajo la clave "FLORENTINO", es decir reconoció que éste gozaba de régimen de protección en relación, con la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, pero en el juicio no se incorporó ningún elemento de prueba para acreditar esa circunstancia y esto fue así porque en el auto de apertura a

juicio, no se admitió por el juez instructor, la documentación referida para confirmar que el testigo estuviera protegido; sin embargo, el testimonio fue valorado por los sentenciadores, como fundamento de la condena del imputado, no obstante haber solicitado en los alegatos finales que se prescindiera de su valoración. Además, aduce que se medió y valoró como prueba documental el contenido de la denuncia interpuesta por la víctima, sin verificar la existencia de la resolución emitida por la Unidad Técnica del Sector Justicia, en la que consignara el régimen y las medidas de protección a favor del testigo, ya que en la documentación ofrecida como prueba, el juez instructor no admitió la resolución de la Unidad Técnica en la que conste dicho régimen y por lo tanto no se trataba de un testigo protegido.

3.- Resolución:

RESUELVE: CONFIRMAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ORDINARIA ART. 10) LEPPVT SIGUIENTE: Adoptada por el Ministerio Público Fiscal: --- Que las diligencias de investigación administrativas de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, como firmar con el nombre, si fuere el caso; debiendo utilizar para referirse con la denominación FLORENTINO, literal a)". --- APLICAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS, ART. 10) LEPPVT, SIGUIENTES "Que se fije para efectos de citaciones y notificaciones para la persona protegida la sede de la Unidad de Delitos Contra El Patrimonio Privado...--- Que la persona protegida sea conducida a cualquier lugar donde hubiese de practicarse alguna diligencia o a su domicilio...--- Que durante el tiempo que la persona protegida permanezcan

en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia...--- Que la persona protegida comparezca para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual...--- Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grave su testimonio por medios audiovisuales...Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte sus imágenes por cualquier otro medio...--- Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido...--- El juez de la causa mantendrá la confidencialidad de la identidad de la persona protegida y excepcionalmente bajo los parámetros que establece la Ley podrá dar a conocer a las partes la identidad de ésta y asimismo utilizar el medio técnico adecuado para distorsionar la voz..

4.- Comentario personal:

Dentro de este proceso penal del salvador, nos da a notar el cambio total que tiene con nuestra legislación Ecuatoriana, haciendo conocer en primera instancia un proceso que se debe seguir para que la persona pueda seguir o tener las garantías necesarias en base a la protección de víctimas y testigos, detallando con claridad que el nombre de dicho personaje no se lo encuentra ubicado por razones de seguridad; por lo tanto, se demuestra de tal claridad que en el Salvador para que puedan facilitar las medidas de protección también se basan en una resolución en donde debe estar garantizado su protección.

Por eso se debe comprender que para garantizar estas medidas de protección las mismas, deben ser pedidas, para que estén causen ejecutoria

y así la persona que va a rendir la versión se sienta completamente protegida, el Estado que debe velar por sus derechos e intereses.

Tenemos que tener en claro que estos procesos son de carácter secretos y no deben ser difundidos es por ello que no hay mucha información clara y precisa que pueda detallarse con claridad, o que puedan revelarse nombres o direcciones es más por ello se utiliza nombre claves, para así poder identificar al personaje con el fin de no poner en riesgo su vida.

7. DISCUSION

7.1. Verificación de los Objetivos

En este punto exteriorizare que he cumplido y corrobore asertivamente mis objetivos planteados en mi tesis.

El objetivo general planteado para la presente investigación jurídica es:

“Realizar un estudio teórico, doctrinario y jurídico sobre la protección de víctimas y testigos hasta después de un año de ejecutoriada la sentencia penal en los delitos de narcotráfico con el fin de garantizar el derecho a la vida.”

Este objetivo se verifica mediante la investigación bibliográfica, la misma que fue empleada en el desarrollo de la revisión de literatura, específicamente en la del marco conceptual, jurídico y doctrinario a través de los diversos textos referentes a la acción penal, ejercicio de la acción penal, política criminal, política criminal en el Ecuador, titulares acción penal pública , sujetos procesales, victima, fiscalía, defensa , protección de víctimas y testigos, delito, delito de narcotráfico; y demás conceptos que me ayudaron a comprender a profundidad el tema de investigación.

En el campo jurídico se realizó el análisis de las normativas iniciando por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal,

reglamento del sistema de protección a víctimas y testigos; luego los tratados e instrumentos internacionales acordes con el tema, para así realizar el estudio crítico a la Ley en base a la protección de víctimas y testigos, que es el objeto esencial de estudio en la presente investigación; posteriormente, se analizó el contexto jurídico de países como Costa Rica, México y República del Salvador, los que me permitieron determinar que es evidente la falta de políticas que vayan dirigidas a una mayor protección tanto de la víctima como el testigos hasta después de un año de ejecutoriada la sentencia penal en los delitos de narcotráfico para garantizar el derecho a la vida.

Los objetivos específicos que planteé fueron los siguientes:

“Demostrar la necesidad de regular la ampliación de protección a testigos, víctimas y otros sujetos involucrados para determinar la responsabilidad penal y el cometimiento de delito.”

El primer objetivo específico, lo ratifico principalmente con la detallada revisión de literatura y en conjunto con la aplicación de encuestas y entrevistas, me permitieron contrastar este objetivo, tal como se corrobora con la protección de víctimas y testigos por parte del Estado; coincidiendo de igual manera en la mayoría de los encuestados en que se está atentando contra el derecho a la vida y que no se da un verdadero seguimiento a los protegidos por nuestro Estado, no existe una verdadera protección a los que

declararon en un delito, y más con esto contribuye a una inseguridad social, que está dañando a nuestra sociedad, no existe el respeto a la ley por la mala interpretación.

El segundo objetivo planteado fue:

“Establecer que la desprotección de la víctima – testigos y demás sujetos que participaron en el esclarecimiento del delito sean protegidos hasta un año después de la sentencia para garantizar la vida de los mimos.”

Este objetivo lo pude verificar directa y concretamente mediante la aplicación de las encuestas a los profesionales del derecho, mismos que en la cuarta, quinta pregunta con un porcentaje superior del 90% supieron manifestar que está se enfoca en la realidad, nos damos cuenta que existe una desprotección en el caso a protección de la víctima y el testigo, aduciendo que el delito de narcotráfico se basa en una red muy grande, de personas peligrosas que no dudaran en hacer daño por salvar su pellejo, por ende una serie de consecuencias dañinas a la honra, honor, vida, seguridad jurídica, intimidad etc. no se cumplen las garantías constitucionales de las que tanto habla nuestra carta magna “CONSTITUCION”

Mi tercer objetivo de la investigación es:

“Presentar una propuesta de reformas en el Código Orgánico Integral Penal dirigida a regular los mecanismos de protección durante y después de un proceso penal.”

Este objetivo lo pude verificar con la investigación bibliográfica e investigación de campo. También las pude realizar, verificar directa y concretamente mediante la aplicación de las encuestas a los profesionales del derecho, mismos que en la segunda, cuarta pregunta con un porcentaje superior del 90% nos supieran manifestar que es necesario regular, de manera más eficaz, entendible una protección a futuro, con medidas, mecanismos necesarios que regulen este tipo penal, y así brindar un mayor amparo; también, nos enfocamos a través de la investigación bibliográfica a frente este punto en el marco conceptual, jurídico y doctrinario; eventualmente, en la investigación de campo lo confirmé de manera significativa y en base a los pensamientos y experiencias vividas por algunos profesionales del derecho.

7.2. Contrastación de Hipótesis

En mi proyecto de investigación jurídica para la realización de mi tesis planteé como hipótesis:

“El Código Orgánico Integral Penal no concede protección de la víctima o testigo del delito de narcotráfico hasta después de un año de haberse

ejecutoriada la sentencia, lo que atenta el derecho a la vida de estos sujetos procesales y de sus familias.”

Luego de haber desarrollado mi tesis, a través de todos los procesos y mecanismos necesarios que se solicitan, corrobore que en la realidad se está afectando los derechos de las personas que favorecen al Estado; a través de la confesión judicial. Las víctimas y testigos son sujetos muy importantes en el juicio y a mi parecer no existen o no se está tomando en cuenta a su protección. El Estado debe prestar todas las garantías que sean necesarias, es claro que ya basándonos en la realidad que vivimos, se pone en peligro la vida de personas y se violentan de manera clara sus derechos ya que se vuelven vulnerables, no prestan la protección necesaria. Al hablar de un ajuste de cuentas nos preocupa la sola idea en que pueden llegar a estar involucrados los miembros del núcleo familiar más cercanos por ende se ve reflejada la necesidad de una protección a futuro, estimando un tiempo necesario para que cumpla con su objetivo y llegue a ser plena, garantizando todos los derechos consagrados en la Constitución y respetando la Norma Jurídica.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

Como parte primordial nos enfocamos en que el Estado nos brinda todas las garantías necesarias para un buen vivir es así que nos habla de que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales y hace énfasis en la seguridad social.

El principio de interés superior de los derechos del buen vivir, establecidos en la Constitución del Ecuador, habla de la seguridad jurídica que se enfoca en un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado cumplir esos principios que se caractericen por el cumplimiento de la obligación como es la respeto, obligatoriedad, equidad, universalidad, eficiencia etc. Estos deben estar enfocados en las necesidades tanto individuales como colectivas; siempre, garantizando lo que nos expresa la ley.

La Constitución de la Republica, garantiza que el sistema de protección de víctimas y testigos; estará dirigido por la Fiscalía General del Estado, comprometiéndose a dirigir dicho sistema y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema. (Constitución de la Republica, Artículo 198.)

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo procedo a fundamentar con las respuestas de la encuesta en la tercera y cuarta pregunta, manifiestan los profesionales que se vulneran derechos, en base a la protección de la víctima y el testigo después de su participación en el proceso penal, tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador que es la norma suprema de todas las leyes internas que garantiza

los derechos de todas las personas y al momento de que exista una ley que le contradice se debe cambiar o derogar.

Así mismo en la entrevista también manifestaron profesionales del derecho entre ellos docentes acreditados, que se debe hacer una reforma en base a una extensión de un tiempo estimado para proteger a las personas en un juicio Penal, que exista concordancia con la ley suprema.

Con el estudio de casos se demuestra que el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos, ha originado en algunos casos, que se violenten los derechos de las personas, pues dicha institución jurídica no ha cumplido con la seguridad que se debe brindar, lo que da como consecuencia que algún testigo de un hecho penable, se niegue a serlo por temor de que se atente en contra de su vida, al momento que una persona que rindió una versión contra otro en un juicio o proceso penal, este pasaría a ser un grupo vulnerable, a amenazas, hostigamiento, o represalias por la otra parte. Por eso si se quiere seguir contando con la ayuda de estos sujetos en un proceso penal, el Estado debe brindar todas las garantías, mecanismos necesarios para una mayor protección en base a los derechos que la misma constitución les torga para que estos no sean vulnerados.

Siendo necesario que en el COIP, el juzgador en la sentencia se disponga, se dicten medidas de seguridad en las víctimas y testigos hasta después de un año.

8. CONCLUSIONES

Después de realizada la revisión de literatura y analizada la revisión de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones que nos ayudara a fundamentar mejor nuestra propuesta de reforma de la presente investigación jurídica.

- Que, existe vulneración de los Derechos, Conocimientos y Práctica en base a mejorar los mecanismos de protección en cuanto a la víctima y el testigo se refleja una desprotección con ello no garantiza su derecho a la vida, seguridad social, debido a que se establece contradictoriamente a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, la Política Criminal y que para fines de nuestro estudio, es parte de la política que compone el Estado esta implementada, versa especialmente en el poder punitivo, de tal forma que las medidas represivas principalmente en el derecho penal, son parte de un fenómeno social racional, pero sobre todo integral porque se van relacionándose con las demás políticas generales del Estado.
- Que, no se realiza un seguimiento minucioso por parte del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos “SPAVT”, ni los medios o mecanismos son necesarios o suficientes, ya que no brindan las garantías que propiamente el Estado; describe después de la confesión judicial que aportaron estas partes, dicho sistema se olvida de ellos y a futuro ya no prestan ninguna garantía de protección.

- Que, es claro y evidente los cambios en nuestra legislación ecuatoriana, tanto de carácter procesal como en lo pertinente, en la de carácter sustantivo que les den cabida a las víctimas o perjudicados de hechos delictivos diferentes al que se le contempla en la actualidad. Esto es un reclamo mayoritario de los operadores del sistema penal y de los protagonistas directos de estas afectaciones.
- Que, es de mayor importancia destacar que en nuestra sociedad se encuentra categorizada por ciertos parámetros en los cuales existe desde ya una desconfianza hacia las instituciones del Estado, en cuanto al Sistema de protección de los Derechos consagrados en la Constitución, la inseguridad en la persona misma en cuanto a la toma de decisiones al momento de rendir cualquier versión en el delito de tipo Penal.
- Que, las personas que se encuentran involucradas en un proceso penal, se las caracteriza por un rango de peligrosidad alta, por ende el derecho a la vida es una Garantía Constitucional legalmente reconocida por el Estado, por lo tanto están en la obligación de dotar de los recursos necesarios a las instituciones que se encargan del funcionamiento del programa de protección de víctimas y testigos y velar que no se atente contra la integridad física de ellas así como su vida en cumplimiento a la Garantía Constitucional.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes poner a consideración son las siguientes:

- Que, la Función Judicial genere políticas públicas que favorezcan y beneficien a las personas que hayan brindado su confesión judicial en caso de acciones penales basadas en delito de narcotráfico, procurando garantizar una mayor medida en base a su protección garantizando el derecho a la vida y a la seguridad jurídica.
- Sugiero que los fiscales que estén a cargo en casos relacionados, en base a la protección de la víctima y testigos en los delitos de narcotráfico, garantice de manera oportuna e inmediatamente, las medidas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y considere que la protección deba ser a futuro y no solo hasta que se dicte sentencia.
- Sugiero a los Jueces Penales, que al dictar las medidas de protección no solo se basen en una protección hasta la etapa pre-procesal, procesal; sino, que esta siga encaminada a un futuro estableciendo que la víctima, no deja de ser víctima hasta que termina el proceso, al contrario esto puede conducir a ciertos sucesos que pueden conllevar represalias hacia él o algún miembro del núcleo familiar.
- A las Universidades realicen charlas o talleres donde se difunda el tema de protección a víctimas y testigos en donde las personas mantengan claro lo relacionado al tema, así aportaríamos con conocimientos para

quien estaría en conflictos o que hayan pasado ciertas experiencias en base al tema planteado.

- Que, el Estado promueva de manera rápida y oportuna un mecanismo de mayor eficacia, basado en el interés de las personas que colaboran en un Proceso Penal de narcotráfico, aduciendo que estas personas son importantes al momento de rendir sus versiones, su rango de participación es fundamental, se debe garantizar y reflejar el interés del Estado por estos sujetos dentro del proceso.
- Recomiendo a la Asamblea Nacional revisar y aprobar el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para implementar el tiempo de un año hasta después de dictada la sentencia, para que de esa manera se logre garantizar de manera oportuna el derecho a la vida y la seguridad que toda persona merece.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS



CONSIDERANDO

Que, el art. 1 de la Constitución de la República de Ecuador determina que es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el art 11, literal 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género,

identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el art 78 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Que, el art 198 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de

accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Que, el art 445 del Código Orgánico Integral Penal determina que la Fiscalía dirige el Sistema Nacional de Protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los participantes en la investigación pre procesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no re victimización, cuando se encuentre en peligro. El mismo contara con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.

Que, el art. 26 del Reglamento Del Sistema De Protección A Testigos Y Víctimas dispone que en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutara el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados.

Ley Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal

Que al final del art 445 del COIP, agréguese un inciso que diga:

En las infracciones por Narcotráfico, cuando existan indicios de fuga de información sobre los denunciados y estos se conviertan en víctimas de persecución por parte de los sujetos activos del delito de Narcotráfico que se hayan detenido o se encuentren en libertad, a los denunciados se les protegerá como víctimas con todos los efectos y garantías previstas en este título.

Artículo único: quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición final.- La siguiente reforma entrara en vigencia una vez publicada en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 28 días de febrero del dos mil diecinueve.

f. Presidente de la Asamblea

Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

Obras Jurídicas.

- A. Luis & ARIAS, Bramont. (1997). Manual de derecho penal. Parte especial, Lima, San Marcos.
- ABADÍA, Marcela (2015). ¿Qué es la política Criminal? Sección de Trabajo Nro. 1. Observatorio de Política Criminal. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá – Colombia.
- ALBAN, Gómez Ernesto. (2009). “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”. Ediciones Legales S. A. Séptima Edición. Quito – Ecuador.
- ALCAIDE, José. (2005). Guía Práctica de la Prueba Penal. Editorial Dijusa. Madrid – España.
- BAGLEY, Bruce & BONILLA, Adrián & PÁEZ. Alexei. (1991). La Economía Política del Narcotráfico: El Caso Ecuatoriano. Primera Edición. Quito – Ecuador.
- BALTAZAR, Guillermo. (1991). Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, noviembre de 1991.

- BARRIGA, Franklin. (2008), Iberoamérica: Armonización Legislativa en el Contexto de las Drogas, Instituto Ecuatoriano de Estudios para las Relaciones Internacionales. Quito-Ecuador.
- BLANCLINI, Jorge. (2016). La acción penal pública en un modelo acusatorio.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Actualizado, corregido y aumentado por CABANELLAS, Guillermo de las Cuevas. (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina.
- CUEVA, Luis. (2015). Reparación Integral y daño al Proyecto de Vida. Con Especial Referencia al COIP. Primera Edición. Ediciones Cueva Carrión. Ecuador.
- DE SANTO, Víctor. (1991). Diccionario de Derecho procesal. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina.
- EMMERICH, Norberto. (2015). Una Teoría Política para el Narcotráfico. Instituto de Altos Estudios Nacionales. Editorial IAEN. Primera Edición. Quito – Ecuador.
- FERMÍN, José. (2006). Los Sujetos en el Proceso Penal. USAID, PUCMM y la Fundación Justicia y Gobernabilidad.
- FRISANCHO, Manuel (2003). Tráfico ilícito de drogas y lavado de activos, Lima, Jurista Editores.

- GARCÍA, Percy. (2012). Derecho Penal, Parte General. Segunda Edición. Editores Jurista. Piura – Perú.
- GÓMEZ, Anel & ALMANZA, Ariagon. (2016). Impacto del narcotráfico en jóvenes de Tamaulipas, México: drogas e inseguridad. Revista de Psicología Vol. 34. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT México). Universidad Autónoma de Tamaulipa.
- AMBOS, Kia & MALARINO, Ezequiel & FUCHS, Marie-Christine. (2017). Drogas ilícitas y narcotráfico Nuevos desarrollos en América Latina. Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. Bogotá – Colombia.
- MACHICADO, Jorge (2010). Concepto de Delito. Apuntes Jurídicos. Quito – Ecuador.
- MÁRQUEZ, Álvaro. (2015). La Victimología como Estudio. Redescubrimiento de la Víctima para el Proceso Penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá – Colombia.
- MARTINEZ, Claudio. (2004). “Titular de la acción penal pública”. Materia Derecho Procesal Penal Especialización en Derecho Penal – UNS. Ministerio Público Fiscal.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2014). Lineamientos de la Política Criminal. Consejo Superior de Política Criminal. Bogotá – Colombia.

- NAVARRETE, Andrés. (2014). Protección de Víctimas y Testigos como una Garantía. El Salvador.
- QUIJIA, Miriam. (2014). “Las Penas en el delito de narcotráfico en el Ecuador”. Universidad Central del Ecuador. Quito -Ecuador.
- RIFA, José & GONZALEZ, Manuel & IÑAKI, Brun. (2006). Derecho Procesal Penal. Colección Pro Libertate. Colección 13. Instituto Navarro de Administración Pública.
- SOLÍS, Alejandro. (2000). Psicología del testigo y del testimonio. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- VACA, Ricardo. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- YÁVAR, Fernando. (2016). Orientaciones desde el art. 1 al 250 del Código Orgánico Integral Penal. Producciones Jurídicas Feryanú, Tomo I.
- ZAMBRANO, Alfonso. (2008). Delincuencia Organizada Transnacional. Quito: Edilex S.A.

Leyes.

- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oc-2008. (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS. (2009). Costa Rica: N° 8720.
- LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR (2006).
- LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. En D. O. Federación, PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL (2016).
- REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS (2016).

Linkografía.

- <https://definicion.de/accion-penal/>
- <https://definicion.de/narcotrafico/>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

“ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA”.

Proyecto de Tesis como un requerimiento previo para obtener el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR

JOHNNY FERNANDO CHAMBA ORDOÑEZ

LOJA – ECUADOR

2018

1859

1. TEMA

ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS HASTA DESPUÉS DE UN AÑO DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PENAL EN LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA.

2. PROBLEMÁTICA

El Art 198 de la Constitución de la República del Ecuador, nos detalla claramente sobre el Sistema de protección de víctimas y testigos en el que especifica que:

La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil (CONSTITUCION, 2008, pág. 143).

De esta manera se puede detallar con claridad que el estudio acucioso acerca de la víctima como sujeto pasivo del delito y de las distintas particularidades que se presentan en el proceso penal, la versión de la víctima determina encaminar la investigación para encontrar el cometimiento del delito y la responsabilidad penal, ya que este puede ser tomado como objeto de prueba, por tal motivo el estado debe siempre estar orientado en torno a la idea de la seguridad, protección, dignidad del ser

humano ya que la constitución en el mismo artículo nos detalla que dicho sistema se debe regir por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Por otro lado, el Art. 445 del Código Orgánico Integral Penal nos dice;

La Fiscalía dirige el Sistema Nacional de Protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los participantes en la investigación pre procesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentre en peligro. El mismo contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión” (PENAL, Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos., 2016).

La disposición señalada expresa que la única institución para la protección de testigos es el Sistema Nacional de Protección; y que a la víctima, los testigos y otros participantes únicamente son protegidos mediante este sistema durante el desarrollo hasta la culminación del proceso, sin importar lo que ocurra más allá de la sentencia, tal vez seguros por la confiabilidad, seguridad, del procesado ya se encuentra detenido y la vida de estos sujetos víctima, testigos u otros participantes se encuentra sin peligro.

El Art. 66 numeral 1º. De la Constitución de la República expresa; “...El derecho a la inviolabilidad de la vida...” (Ecuador C. d., 2008, pág. 47) Se

supone que si el Estado garantiza a la vida, debe dar una mayor prioridad a estos sujetos, en la cual su vida está en peligro, por eso se habla de una figura delictiva de rendición de cuentas, donde fallecen a veces toda la familia asesinadas de los testigos y las víctimas, lo que influye que muchas de las veces el testimonio del testigo es fundamental para ser sancionado el procesado y al estar cumpliendo una pena siempre lleva sentimiento de venganza contra este sujeto, más ocurre que a la víctima y al testigos solo se le brinda protección dentro del proceso, todo esto se da porque existe en la ley vacíos legales que no está contemplado la protección de la víctima, testigo u otros participantes, después de un año de ejecutoriada la sentencia, generando inseguridad jurídica y social, crisis emocional, peligro, insatisfacción, violación del derecho a la vida, integridad personal.

Con el problema propuesto se trata de proteger a la víctima, testigos y otros participantes en el cometimiento de un delito, para garantizar la libertad individual, integridad personal, seguridad jurídica y buen vivir.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación jurídica de la problemática planteada denominada análisis de la política criminal para la protección de víctima y testigos hasta después de un año de ejecutoriada la sentencia penal en los delitos de narcotráfico y violación para garantizar el derecho a la vida, .se circunscribe dentro del área de derecho público, principalmente en el derecho penal; por lo tanto, se justifica académicamente, en cuanto, cumple la exigencia del reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, que

regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias del derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el grado de LICENCIADO JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar con la seguridad jurídica y que no se violenten el derecho a la vida de las personas que se encuentran en riesgos cuando han sido víctimas o testigos de un acto antijurídico, por lo tanto es necesario garantizar este derecho hasta un año después de la sentencia, por tratarse de delitos graves con lo que se estaría mejorando el régimen normativo en el accionar penal del sistema de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso como un sistema de justicia y no discriminación.

El Art. 424 de la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. es decir; la misma la ley suprema nos indica que la supremacía de las normas constitucionales y que sobre todo prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esta razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables garantizados por el estado a través de la Constitución.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo,

sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como: el derecho a la vida y su integridad personal, determinando que quienes se encuentran en desventaja es necesario que el Estado vele por esas clases de personas señaladas.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta. La existencia de fuentes de investigación bibliográficas, de campo, así como anexos que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de que es el derecho a la protección de víctimas y testigos el derecho a ser protegida un año más después de la sentencia.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y social sobre las víctimas, testigos y otras personas que han servido como testigos del proceso penal en delitos de narcotráfico.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

4.2.1. Demostrar la necesidad de regular la ampliación de protección a testigos, víctimas y otros sujetos involucrados para determinar la responsabilidad penal y el cometimiento de delito.

4.2.2. Establecer que la desprotección de la víctima – testigos y demás sujetos que participaron en el esclarecimiento del delito sean protegidos hasta un año después de la sentencia para garantizar la vida de los mimos.

4.2.3. Presentar una propuesta de reformas en el Código Orgánico Integral Penal dirigida a regular los mecanismos de protección durante y después de un proceso penal.

5. HIPÓTESIS

El Código Orgánico Integral Penal no concede protección de la víctima o testigo del delito de narcotráfico hasta después de un año de haberse ejecutoriado la sentencia, lo que atenta el derecho a la vida de estos sujetos procesales y de sus familias.

6. MARCO TEÓRICO

Política criminal en el Ecuador

Según Jiménez de Asúa, "...Son el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales..."

(Asua, 2002, pág. 200).

El tratadista al que nos referimos con anterioridad nos propone un conjunto de respuestas que un Estado que estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de

perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

División: Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). Puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. (Política Criminal, 2018, pág. 4).

El objeto de política Criminal se enfoca en la solución de los conflictos determinados criminales, consistentes en las conductas clasificadas como delictivas por una decisión de poder, y con el fin de contrarrestarlas se constituyen los planes gubernamentales para el control de la delincuencia, dicha política hace referencia a una división política tanto social, que describe que la sociedad tiene que poner en conocimiento a la autoridad sobre hechos extraños; y jurídica cuando se habla de las normas penales y los incentivos que pueden darse.

Víctima

Etimológicamente el vocablo Víctima se deriva del latín víctima, que de conformidad al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

significa: "...Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio a otra, Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita, Persona que muere por culpa ajena o por causa fortuita, Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito..." (Matos, 2016). En este aspecto el término víctima se utiliza para describir a una persona que puede recibir daño de otra.

Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación de sus derechos; Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (Chiriboga, 2014, pág. 5).

Al analizar detenidamente este concepto, uno se percata que en él se encuentra una definición técnica de lo que se entiende por víctima, recalcando que también se pueden proveer las agresiones físicas, verbales que obtén suscitarse, sin embargo, permite ubicarse ante varios puntos de vista en base a lo que es la víctima en donde se la observa como un objeto del delito, y consecuencia de ello puede ocurrir los daños a terceros ,que pueden pronunciarse con lo que conocemos prácticamente el lazo familiar.

Tipos de víctimas

Tome como una base importante o como ciencia que estudia a las víctimas de infracciones penales, numerosos autores han realizado diversas clasificaciones sobre tipologías de víctimas. Pero un tratadista de alta transcendencia como es Jiménez de Asúa, parte que dicho tratadista, a las víctimas, las divide en diferentes términos, conceptos establecidos de la siguiente manera:

1. Víctima determinada

Se considera como tal aquella que es escogida voluntariamente por el criminal, no siendo su elección producto del azar. Un ejemplo serían los crímenes pasionales, venganzas o crímenes llevados a cabo por familiares o allegados.

2. Víctima indiferente

Escogida al azar. El crimen podría realizarse con cualquier otra persona sin que ello produjera ningún cambio en el criminal. Un ejemplo de ello podrían ser el fraude o los timos, como los trileros. También se observa en algunos actos criminales llevados a cabo por psicópatas y asesinos en serie.

3. Víctima resistente

Aquella víctima que es capaz de presentar resistencia y defenderse, o que es atacada a causa de o a sabiendas de que el sujeto iba a defenderse.

4. Víctima coadyuvante

No siempre que se da una situación en que un sujeto es víctima de un crimen éste es un sujeto sin vinculación con el hecho criminal. De este modo, existen víctimas que participan de forma activa en el delito, si bien es posible que actúe bajo coacción (Asúa., 2011, págs. 39,40).

El tratadista define cuatro tipos de víctimas las que establece conceptos de carácter muy importantes como consecuencia jurídica la determinación diferentes conceptos en la proporción de víctima , o descripción de ellos, en estas condiciones la víctima es un sujeto procesal, una parte en el proceso, y la implementación de como lo es el derecho a la justicia y su limitada participación en el proceso penal corresponde el deber estatal de investigar las violaciones de dichos derechos , y establecer su culpabilidad para garantizar su sanción; dentro del proceso penal.

Testigo

Es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

Aclarado el concepto de testigo podemos destacar:

Es la persona que, de manera directa, que oye o percibe por otro sentido algo de que no es parte, y que puede reproducir mediante

palabras, escritura, o por signos. El testigo es la persona natural; por lo tanto, debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos en los casos así señalados por la ley o requerido por los particulares, eso se lo hace con el fin de que el testimonio que otorgue ayude a determinar una responsabilidad penal, ya que su ayuda se va guiada, sirva como una solemnidad del mismo, poder dar fe y servir de prueba (Pavon, 2018).

Dr. Elías Santiago Torres Saldaña toma en “consideración la Resolución de la Comisión Europea relativa a la Protección de Testigos en el marco de la lucha contra la Delincuencia Organizada Internacional...” (Saldaña, El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso, 2016), dicho autor toma referencia al Manual de buenas prácticas para la protección de testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, los testigos constituyen la piedra angular en la investigación y enjuiciamiento de los implicados, por lo que es fundamental que reciban apoyo y protección contra intimidaciones o daños que se les intente ocasionar para que no presten su cooperación en los procesos judiciales.

Definición de testimonio

La Prueba Testimonial durante mucho tiempo ha sido considerada como inexacta y en muchos casos falsa, ya que es muy difícil que todos los testigos declaren la verdad de lo presenciado y mucho más la verdad de lo sucedido. Entonces la disyuntiva nace en que el testigo es un aporte a muchos de los elementos que nacen del supuesto delito, pero no puede aclarar todos, ya que en un proceso no existe únicamente un solo testigo

sino en ocasiones algunos testigos que aportan con pistas y testimonios para esclarecer el caso.

Cuando se habla de testimonios en el ámbito jurídico se hace referencia a toda aquella persona física que aportara elementos para apoyar los hechos acaecidos en un lugar y momento determinada. Durante un juicio el testigo es aquella persona que ha presenciado directamente (a través de sus sentidos) los hechos que se están investigando o aquella otra que conoce datos o tiene información útil para el caso. (Porrua, 2018).

Protección de víctimas y testigos

Los testigos-víctimas pueden ser quienes interpongan la demanda o pueden ser testigos de cargo y pueden ser incluidos en un programa de protección de testigos para evitar su revictimización, ofreciéndoles protección policial; reubicación temporal en zonas seguras; normas probatorias o medidas de protección al testificar ante el tribunal (anonimato, mamparas de protección, videoconferencia (Santos, 2010, págs. 11,12) .

Esta cita deja claramente la obligatoriedad de la ley que determina de quien puede interponer una demanda y a su vez que se le otorgue de una protección para garantizar que sus derechos sean cumplidos y que no haya una discriminación o una re-victimacion, necesita garantías de seguridad.

Es legítimo que el Estado ecuatoriano tenga mecanismos para proteger a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y es así que el Art. 198 de la Constitución de la República dispone:

La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. (Publicaciones, 2012, págs. 143,144).

Nuestra Constitución de la República es bien clara al referirnos en una protección de las víctimas y testigos por ello, se convierte en un interés general porque la persona necesita la protección del estado, Estado necesita de testimonio de esta persona para encontrar pruebas esenciales en una sustanciación de un juicio penal.

Delito

“...La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas...” (WIKIPEDIA, 2018).

El delito o crimen es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley, es así que el delito es un

término propiamente establecido que va en contra de la ley y que está sometida a una sanción penal por la omisión de la ley.

Delito de narcotráfico

El narcotráfico es una industria ilegal mundial que consiste en el cultivo, manufactura, distribución y venta de drogas ilegales; este negocio en general ha generado una violencia entre carteles por el trasiego y conquista de nuevas plazas, Uno de los problemas más serios de nuestro mundo actual, al que ningún país ha sido ajeno, incluso ni con el uso de sofisticadas formas de control y fuertes cantidades de dinero asignados para librarse de él, que sin duda es el "...Tráfico Ilícito de Drogas. (Delincuencia Organizada) Se trata de una actividad ilícita en la que sus miembros, haciendo gala de su poder corruptor, influencias y vastos recursos económicos, impiden que sus organizaciones sean descubiertas y sus integrantes identificados..." (Alexandra, Las Penas en el Delito de Narcotráfico en el Ecuador, 2014, pág. 14).

El Estado tiene la obligación constitucional de sancionar el Tráfico Ilícito de Drogas (Narcotráfico) criminalizando este delito con penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos; evidentemente, que, para llegar a dicho cometido, se impone la necesidad de adoptar procedimientos de investigación eficaces, es decir, que objetivamente demuestren resultados cada vez más eficientes. Y es que no debe olvidarse que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, pone en estado de conmoción

social y peligro a las bases sociales y amenaza la propia existencia y estabilidad del Estado.

Protección a la víctima y el testigo en el delito de narcotráfico

Dentro de nuestra legislación establecemos que "...Con el incremento de los delitos dentro de nuestra sociedad ecuatoriana nos damos cuenta que es necesario que tanto las víctimas como los testigos, y demás personas que intervengan dentro del proceso penal cuenten con la protección del Estado..." (Eduardo C. M., 2015, págs. 70,). Este aspecto abarca una garantía en cuanto a una protección de un testigo.

Establecemos que dicha protección de la debe dar a través de los diferentes organismos creados para el efecto, de tal manera; que se evite que dichos actos ilícitos cometidos en contra de la vida queden en la impunidad.

Dentro de nuestra sociedad Ecuatoriana se ha logrado evidenciar que tanto las víctimas como los testigos de un delito, "...tienen miedo de acudir ante la autoridad competente a poner en conocimiento el cometimiento de un hecho delictivo por un sinnúmero de razones..." (Eduardo C. M., 2015, pág. 71). ya sea porque tienen miedo a represalias por parte del victimario ante la persona de una manera directa o a su vez por otras porque no se sabe las amistades que puede tener fuera y empieza el miedo en que represalias pueden tomar con esta persona; si no, con su familia.

Nos damos cuenta que en muchas ocasiones no se ha tomado en consideración los efectos posteriores que puede genera el cometimiento de un delito en las víctimas, testigos y demás familiares ya sea, en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ya que muchas personas se pueden volver muy vulnerables ante amenazas, hostigamiento, y por el miedo de que no exista una protección por parte del Estado.

Historia de la protección a víctimas y testigos

La protección de testigos empezó a adquirir importancia por primera vez en los Estados Unidos de América en el decenio de 1970, como procedimiento legalmente autorizado que se había de utilizar junto con un programa para el desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso. Hasta entonces, predominaba sin excepción entre los miembros de la Mafia el “código de silencio” no escrito (conocido como “omertà”), que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con la policía. No se podía persuadir a testigos importantes de que prestasen testimonio contra sus cómplices y se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de jefes mafiosos a los que se pretendía enjuiciar.

Esas primeras experiencias convencieron al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que había que instituir un programa para la protección de los testigos.

En 1970, en la Ley de control de la delincuencia organizada se concedieron poderes al Ministro de Justicia de los Estados Unidos

para velar por la seguridad de los testigos que hubiesen accedido a testificar sinceramente en los casos que guardasen relación con la delincuencia organizada y otras formas de delitos graves. En virtud de esa potestad del Ministro de Justicia, el Programa de Seguridad de Testigos (WITSEC) de los Estados Unidos garantiza la seguridad física de los testigos que se hallen en situación de riesgo, predominantemente mediante su reasentamiento en un lugar de residencia nuevo y secreto, con un nombre distinto y una nueva identidad (Santos, 2010, págs. 11,12).

Como vemos claramente Estados Unidos ha sido un pionero importante en la protección de víctimas y testigos que resolvieron de la manera más adecuada creando mecanismo necesario para la protección de personas vulnerables en estos aspectos. Detallemos que el Estado debe velar por la seguridad, accediendo a programas especializados en cuanto a estas personas se las considere en riesgo.

La Victimología

El Psiquiatra “Fredric Wertham, nos establece de una manera centrada, clara y precisa que el término “se utiliza este término hace referencia a la disciplina científica derivada de la criminología que estudia a las víctimas de la delincuencia en las diversas fases de victimización...” (Wertham, 2000, pág. 3) la existencia de la victimología centra su atención precisamente en el estudio del comportamiento delincucional personas que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad y que, por consiguiente, son las

primeras que necesitan una ayuda tanto judicial, psicológica y sobre todo que el estado crea la institución denominada Fiscalía.

El tratadista Von Hentig nos habla enfoca en que el estudio sobre las víctimas va adquiriendo un progresivo interés, hasta conformar una nueva disciplina científica. Además, nos facilita un concepto en el que nos establece claramente que es la victimología y cómo va enfocada a la protección del testigo.

La Victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal (Hentig, 1992, pág. 302).

Ya concreto el concepto de victimología nos enfocamos en que este término se enfoca, o se encamina en la justificación de una política de, ley y orden y a la mayor credibilidad que se enfoca en satisfacer a las víctimas que a los delincuentes, así como a la necesidad de establecer un contrapeso a la criminología.

El testimonio en el Código Orgánico Integral Penal

En el Ecuador en su código penal nos establece que "...El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen

sobre la circunstancia del cometimiento de la infracción penal...” (PENAL, DERECHOS DE LAS VICTIMAS, 2016, pág. 139).

Algo muy importante que tenemos que detallar es que en el código orgánico integral penal se refiera también a las reglas en cuanto a la declaración, o testimonio; y a su vez; el art 502 numeral 1, 9 nos dice claramente que cuando. “...El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas...” (PENAL, DERECHOS DE LAS VICTIMAS, 2016, pág. 139).

La persona sea llamada a declarar debe tener en cuenta que estará relacionada dentro de un proceso penal sobre otra persona, deberá decir la veracidad de los hechos lo cuales se hayan suscitado por ello debe seguir las reglas que se establezcan para que esta persona también pueda acceder al programa de protección de víctimas y testigos con el fin de garantizar su integridad personal, su testimonio y a su vez su comparecencia.

Protección de víctimas y testigos en la Constitución de la república del Ecuador

De acuerdo nuestras leyes ecuatorianas, una de las mayores pruebas de calidad de un sistema judicial es ver que muchas víctimas de violencia repetitiva, tienen una mayor necesidad de protección contra el agresor como este trata a las víctimas de delitos; es un tratamiento adecuado demuestra la solidaridad de las sociedades con cada víctima y el reconocimiento de ese tratamiento es esencial para la integridad moral de la sociedad, lo que resulta crucial no solo para combatir y prevenir la delincuencia sino también

para apoyar adecuadamente y proteger a las personas que no han sido víctimas de ella.

Por lo tanto nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el numeral tercero del artículo 66 reconoce y garantiza el derecho de las personas a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por lo que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; y tenemos que ser claros que en art 78 de la constitución ya antes detallado nos garantiza un protección especial sin una re victimización, especialmente en la obtención y valoración de pruebas, por eso consagra que se establece la protección ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación y se señala la adopción de mecanismos para la reparación integral de las víctimas, la que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, rehabilitación, la no repetición y la satisfacción del derecho violado (Ecuador C. d., 2008, págs. 49,50).

Protección de víctimas y testigos en el Código Orgánico Integral Penal

Los derechos pertenecientes a las víctimas están garantizados por la Constitución, se hallan señalados en el Libro Preliminar, Título III, Capítulo segundo (Derechos de la Víctima); artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal.

Las personas que son víctimas, testigos gozan de los siguientes derechos:

Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1) A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2) A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3) A la reparación por las infracciones que se cometan por los agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4) A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5) A no ser revictimizada particularmente, en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, y, para el efecto se podrán utilizar medios tecnológicos.

6) A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

- 7) A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como recibir asistencia especializada.
- 8) A ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo a las disposiciones de este Código y de la Ley
- 9) A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
- 10) A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
- 11) A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se conoce.
- 12) A ser tratada en condiciones de igualdad cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal (PENAL, DERECHOS DE LAS VICTIMAS, 2016, págs. 11,12).

Podemos destacar que en nuestro estado ecuatoriano no detalla que en todo proceso penal se sobreentiende que cuales quiera personas debe, poner en conocimiento de la autoridad competente de algún hecho sucedido, ya sea a través de acusación particular o a través de denuncia previo cumplimiento de los requisitos de Ley, en ambos casos todo proceso debe ir acompañado de acusación fiscal, esta puede ser de manera directa, cumpliendo con las series y las atribuciones que le otorga la ley.

El Estado en todo momento deberá garantizar a las víctimas el acceso a la información del proceso ya que es una garantía que la misma constitución le otorga para que pueda defenderse y así se le pueda garantizar la restitución del derecho lesionado si fuere posible, así como la indemnización por los daños causados, convendrá con el victimario la obligación de no cometer actos ilícitos en contra de la víctima.

Reglamento del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal ecuator

- a) Diseñar e implementar el respectivo plan de intervención integral de protección especial y asistencia integral;
- b) Dar un trato digno, con calidad y calidez, a la o las personas protegidas, evitando siempre la revictimización de dichas personas;
- c) Velar para que los recursos asignados se empleen correctamente, en función de la dignidad humana y conforme a las necesidades del o la protegido/a;

- d) Proveer, de un seguro por riesgo, en caso de agresión, lesión o muerte de los protegidos, previo informe sobre la gravedad del caso específico, respecto de la causa penal que motivó su ingreso al Sistema; y, en función de los recursos disponibles;
- h) Pronunciarse sobre el cese de las medidas o rechazar sus aplicaciones;
- i) Las demás que la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado le asigne (Estado, Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigo., 2014, pág. 7).

En nuestro Estado Ecuatoriano a través del reglamento de la protección de víctimas y testigos; quien esta manejado por la fiscalía nos enseña es sistema que maneja para la protección del testigo en cuanto a dar, e implementar la protección debida para un trato digno de calidad y oportuno en todo momento para que esta persona no tenga ningún conflicto.

7. METODOLOGIA

7.1 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el

7.1.1 Método exegético

A través de la utilización de este método, logramos realizar un análisis e interpretación de la normativa interna vigente referente al tema planteado y tratar de dar la solución al mismo. El uso de este método a lo largo del

desarrollo de la investigación, nos permitirá realizar una interpretación de la Ley.

7.1.2 Método empírico

Este método es muy importante en la realización de la Investigación, ya que, consiste básicamente en la búsqueda y sobre todo recolección de todo tipo de información que tenía relación con el tema planteado, con el único propósito de obtener la suficiente información que permita tener una visión más clara del tema.

7.1.3 Método comparativo

Es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas. Servirá para realizar una comparación de las regulaciones que otros países tienen con respecto a la protección de víctimas y testigos.

7.1.4 Método científico

Me apoyare en método científico ya que es entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada, para producir conocimientos validos de forma confiable vinculado a la ciencia para la producción de conocimientos, y al conjunto de técnicas y procedimientos que se emplean para hacerlo con lo cual reforzare la eficacia de los resultados.

7.1.5 Método Inductivo y Deductivo

Estos métodos me permiten conocer como primer punto el entorno o la realidad del problema que voy a investigar iniciando desde lo particular para

llegar a lo general. Mientras con el segundo método voy a partir de lo general para arribar a lo particular dentro de mi respectiva investigación.

7.1.6 Método Estadístico

El método estadístico me permitirá realizar la representación gráfica del análisis de las encuestas y entrevistas que aplicare en el presente trabajo.

7.1.7 Método Descriptivo

Este método me permitirá describir y evaluar la realidad actual en la que se desarrollará el problema y de esta manera poder demostrar los problemas que existen en nuestra sociedad.

Mi investigación será de carácter documental, de campo, bibliográfica y comparativamente para localizar normas jurídicas dentro del respectivo ordenamiento jurídico nacional o internacional, de esta manera descubrir sus relaciones, diferentes, semejantes y además utilizare la hermenéutica para poder interpretar los textos que sean necesarios dentro de mi investigación.

7.1.8 Método de Investigación Jurídica

También empleare el método exegético el mismo que me permitirá realizar el análisis de las normas jurídicas de derecho positivo, de igual forma utilizare el método dogmático que permitirá aplicar teorías de autores nacionales y extranjeros.

7.1.9 El Método de Integración Jurídica

Mediante la analogía del derecho positivo teniendo como patrón el derecho nacional y la comparación de otras legislaciones en referencia a la problemática planteada.

7.2 Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírica, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo el muestreo poblacional siguiente: 30 profesionales del derecho.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y los datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivo y contrastación de hipótesis y para arribar la conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe

El informe final de la investigación socio- jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art 151 del reglamento del régimen académico, en actual vigencia que establece: resumen en castellano; traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales, métodos; resultados; discusión, conclusiones; recomendaciones; bibliografía; y, anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología se establezca un esquema provisional para el informe final de investigación socio- jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica.

Acopio Teórico

- a) Marco Conceptual; víctima, victimología, testigo, testimonio, Historia de la protección a víctimas y testigos, programa de protección de víctimas y testigos, delito, delito de narcotráfico
- b) Marco Doctrinario; consulta de autores nacionales y extranjeros sobre la problemática.
- c) Marco Jurídico; Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Reglamento Sistema Nacional De Protección Y Asistencia A Víctimas, Testigos Y Otros Participantes En El Proceso Penal. Derecho comparado.

Acopio Empírico

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,

Síntesis De La Investigación Jurídica

- a) Indicadores de verificación de los objetivos.
- b) Contrastación de las hipótesis.
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2018-2019

TIEMPO ACTIVIDADES	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
Problematización	X	X																						
Elaboración del proyecto.			X	X	X	X																		
Presentación y aprobación del Proyecto.									X	X														
Recolección de la Información Bibliográfica.											X	X												
Investigación de Campo.													X	X										
Análisis de la información.															X	X								
Elaboración del Informe Final.																	X	X						
Sesión Reservada.																			X	X				
Defensa Pública y Graduación.																							X	X

9. PRESUPUESTO

9.1 Recursos Humanos

Director De Tesis: Por designarse

Proponente del Proyecto: Johnny Fernando Chamba Ordoñez.

Población Investigada:

Entrevistas: 05 personas conocedores del problema.

Encuestas: 30 Abogados en libre Ejercicio Profesional, Funcionarios Judiciales y Docentes Universitarios.

9.2 Recursos Materiales

RUBRO	Valor USD
Recursos de Internet	200.00
Hojas de papel bon	200.00
Computadora portátil	400.00
Bibliografía Especializada	200.00
Impresión	300.00
Movilización	100.00
Empastado	100.00
TOTAL	1500.00

El
total
de
gast
os
pro

ducidos en mi tesis asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, los mismos que serán financiados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

Obras Jurídicas.

sentencia de Tutela, T-496 de 2008 (Corte Constitucional Colombiana 26 de 11 de 2008).

Política Criminal, C-646 de 2001. (Corte Constitucional, 22 de 11 de 2018).

wikipedia. (2018). Obtenido de wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

WIKIPEDIA. (22 de 11 de 2018). Obtenido de DELITO:

<https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

Alexandra, Q. A. (2014). *Las Penas en el Delito de Narcotráfico en el Ecuador*. Quito.

Alexandra, Q. A. (2014). Las Penas en el Delito de Narcotráfico en el Ecuador. En Q. A. Alexandra, *Las Penas en el Delito de Narcotráfico en el Ecuador* (pág. 11). Quito.

Alfaro, R. (2003). *Derecho, Proceso Penal y Victimología*. España: Dialnet.

Alvear, G. B. (1994). *EJERCICIO DE LA ACCION PENAL*. MEXICO: Cuauhtémoc.

Andrade, R. V. (2014). *DERECHO PROCESAL ECUATORIANO*. QUITO: Ediciones legales EDLE S.A.

Andrade, R. V. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

ANDRADE, R. V. (2014). *DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO*. QUITO: Ediciones legales EDLE S.A.

ANDRADE, R. V. (2014). *DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO*. QUITO: Ediciones legales EDLE S.A.

Andrade., R. V. (2014). *DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO*. QUITO: Ediciones Legales EDLE S.A.

- Asua, J. (2002). POLITICA CRIMINAL. En M. Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 200). MEXICO: Realizada por Datascan, S.A.Guatemala, C.A.
- Asúa., J. D. (2011). Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV. En A. E. Márquez Cárdenas, *LA VICTIMOLOGÍA COMO ESTUDIO. REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA PARA EL PROCESO* (págs. 39,40). Bogota: Universidad Militar Nueva Granada.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Juridico*. Argentina: HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Calon, E. C. (2018). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de Enciclopedia Juridica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>
- CANIZALEZ, J. C. (2014). *PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS COMO UNA GARANTIA*. Salvador.
- Chiriboga, G. (2014). REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION A VICTIMA Y TESTIGO. En F. G. Estado, *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION A VICTIMA Y TESTIGO* (pág. 5). Quito: LEXIS.
- Constitución. (2008). *Derechos*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Constitucion. (2008). *Principios Fundamentales*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicacion.
- Constitucion. (2008). *Proteccion a las Victimas*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- CONSTITUCION. (2008). Proteccion a victimas y testigos. En c. d. publicaciones, *Constitucion de la republica del ecuador* (pág. 143). Quito: talleres de estudios y publicaciones.

- Constitucion. (2008). *Sistema de Proteccion de Victimas y Testigos*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- COSTA RICA, L. (2009). *PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS*. Costa Rica: Nº 8720.
- DÍAZ, S. A. (2014). *LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS EN EL ECUADOR*. Ibarra.
- Dr .APIS, J. E. (2018). *EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL EJERCICIO*. MEXICO: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM.
- Ecuador, C. d. (2008). Derechos de libertad. En *Constitucion de la Republica del Ecuador* (pág. 47). Quito: Estudio y Publicaciones .
- Ecuador, C. d. (2008). DERRECHOS DE LIBERTAD. En C. d. Ecuador, *DERECHOS DE LIBERTAD* (pág. 49.50). QUITO: CORPORACIONES DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES .
- Eduardo, C. M. (2015). Derecho de las victimas y testigos. En C. M. Eduardo, *Garantías y derechos de las víctimas y testigos en los delitos* (págs. 70,71). quito.
- Eduardo, M. L. (2015). *Garantías y derechos de las víctimas y testigos en los delitos penales*. Quito.
- ESPINALES, V. J. (2015). *FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL*. RIOS - ECUADOR.
- Estado, F. G. (2014). Interpretacion, Definiciones. En *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS* (pág. 5). Quito: Lexis.
- Estado, F. G. (2014). *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION A TESTIGOS Y VICTIMAS*. Quito: LEXIS.

- Estado, F. G. (2014). Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigo. En F. G. Estado, *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION A TESTIGOS Y VICTIMAS* (pág. 7). Quito: Lexis.
- FALCONI, D. J. (2015). *ANALISIS JURIDICO TEORICO-PRACTICO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: INDUGRAF. .
- Federal, D. O. (2016). LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. En D. O. Federación, *PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL* (págs. 6,7,8). Mexico: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Felipe, C. (2018). *LAW FIRM*. Obtenido de LAW FIRM: <https://fc-abogados.com/es/la-accion-publica-a-instancia-privada/>
- Fenech, M. (2014). FISCALIA GENERAL DEL ESTADO . En R. V. ANDRADE, *DERECHO PROCESAL PENAL* (pág. 219). QUITO: Ediciones legales EDLE S.A. .
- GARCIA, J. A. (2018). *CIENCIAS JURIDICAS*. Recuperado el 28 de 12 de 2018, de CIENCIAS JURIDICAS:
<http://cienciasjuridicasuesfmo.blogspot.com/2013/06/ejercicio-de-la-accion-civil-en-el.html>
- Gardey, J. P. (15 de 12 de 2018). *Definición de acción penal*. Obtenido de Definición de acción penal: <https://definicion.de/accion-penal/>
- González, J. E. (2014). *REGLAS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. Salvador: UTEC .
- González, R. R. (2014). VICTIMA. En E. M. NAVARRETE, *PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS COMO UNA GARANTIA* (págs. 1,2). SALVADOR : CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL.
- Hentig, V. (1992). VICTIMOLOGÍA. En C. TERÁM, *LA VICTOMOLOGIA* (págs. 302,303). Estudios Básicos de Derechos Humanos.

- John, J. C. (2008). Política Criminal del siglo XXI. En A. Zambrano, *Doctrina Penal Constitucional y Práctica Penal*. (pág. 29). Quito: EDILEX S.A.
- Jorge W, G. R. (2008). Política Criminal Ecuador. En A. Zambrano, *Delincuencia Organizada Transnacional* (págs. 45-46). Quito: EDILEX S.A.
- JUDICIAL, C. O. (2014). SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL. En F. JUDICIAL, *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL* (pág. 187). Quito: Lexis S.A. .
- Legalmag. (2016). *Definiciones Legales*. Obtenido de Definiciones Legales: <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-narcotrafico.html>
- López, J. R. (28 de 12 de 2018). *monografias.com*. Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos82/ejercicio-accion-penal/ejercicio-accion-penal2.shtml>
- M, J. L. (2006). *Los Sujetos en el Proceso Penal*. República Dominicana: USAID S.A.
- M., J. L. (2002). *Sujetos Procesales*. República Dominicana: USAID S.A.
- Matos, J. C. (2016). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctima>
- MEXICO, E. C. (2017). *LEY GENERAL DE VÍCTIMAS*. MEXICO: Última Reforma DOF 03-01-2017.
- Miriam, Q. A. (2014). *Las Penas en el Delito de Narcotráfico en el Ecuador*. Quito.
- Nación, E. P. (2008). Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación las víctimas, testigos e intervinientes. En E. P. Nación, & t. e. Nación las víctimas, *PROGRAMA DE PROTECCION EN COLOMBIA* (págs. 5,6,7). COLOMBIA: CREATIVE COMMONS.
- NACIÓN, F. G. (19 de 11 de 2018). *Programa de protección de víctimas, testigos*. Obtenido de RESOLUCIÓN 0–1006 DE 2016:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_fiscalia_1006_2016.htm

NACIONAL, A. (2014). Víctima. En S. d. 180, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 118). QUITO: LEXIS.

NACIONAL, A. (2018). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: Corporación de Estudios y Publicación.

Naciones, U. (2010). *Cuestiones Intersectoriales, Víctima y Testigo*. Nueva York,.

NAVARRETE, E. M. (2014). *PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS COMO UNA GARANTIA*. Salvador.

Navarrete., C. P. (2008). Análisis Política Criminal. En A. Z. PASQUEL, *Doctrina Penal Constitucional y Práctica Penal* (pág. 28). QUITO: EDILEX S.A.

NAVARRETE., E. M. (2014). *PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS COMO UNA GARANTIA*. EL SALVADOR.

Nieto, L. L. (2018). *LA ACCIÓN PENAL Y EL PROCESO*. Quito: Digitales, Banco de Conferencias.

Pasquel, A. Z. (2008). *Delincuencia Organizada Transnacional*. Quito: EDILEX S.A.

Pavon, F. M. (16 de 11 de 2018). *Derecho Ecuador. com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/definicion-acuten-de-testimonio-y-testigo>

PENAL, C. O. (2016). DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. En D. Legal, *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL* (págs. 11,12). Quito: Corporación de estudios y publicación.

PENAL, C. O. (2016). Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos. En C. O. PENAL, *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL* (pág. 120). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- PEREIRA, D. L. (2014). FISCALIA COMO SUJETO PROCESAL EN EL COIP. En M. DR. JORGE M. BLUM CARCELEN, *JURISPRUDENCIA PENAL EN LA CORTE NACIONAL* (pág. 19). QUITO: EDILEX S.A.
- PEREIRA, D. L. (2014). SUJETOS PROCESALES EN EL COIP. En M. DR. JORGE M. BLUM CARCELEN, *JURISPRUDENCIA PENAL DE LA CORTE NACIONAL*. (pág. 17). QUITO: EDILEX S.A.
- Porrúa. (16 de 11 de 2018). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Testimonio>
- Porto, J. P. (2009). *Definiciones*. Obtenido de Definiciones:
<https://definicion.de/narcotrafico/>
- Publicaciones, C. d. (2012). Sistema de proteccion, victimas y testigos. En C. d. Publicaciones, *Constitucion de la Republica del Ecuador* (págs. 143,144). Quito: Talleres de la Corporacion de Estudio y Publicaciones.
- REPÚBLICA, L. A. (2009). Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al. En L. A. REPÚBLICA, *Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al* (págs. 1,2,3,4). COSTA RICA: La Gaceta (Separata).
- Sabio, D. C. (2004). *Materia Derecho Procesal Penal*. Argentina: UNS- S.A.
- SALCEDO, D. J. (2013). DERECHO DE LAS VICTIMAS EN LA CONSTITUCION Y EN EL NUEVO SISTEMA PENAL. En M. DR JORGE M. BLUM CARCELEN, *jurisprudencia penal de la corte nacional*. (págs. 4-5). Quito : EDILEX S.A. .
- Saldaña, E. S. (2016). *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso*. Quito: Creative Commons.
- Saldaña, E. S. (2016). *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso*. Quito: creativecommons.

- Saldaña, E. S. (2016). proteccion de testigos. En E. Saldaña, *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso* (pág. 15). Quito: creativecommons.
- SALVADOR, L. A. (2006). *LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS*. SALVADOR: LM/adar/ielp.
- Santos, G. M. (2010). Proteccion de Testigos contra la Delincuencia Organizada. En G. M. Villarreal, *Protección de víctimas y testigos* (pág. 11.12). MEXICO: CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACION, ANÁLISIS.
- Torres, C. d. (1982). *Diccionario Jurídico Elemental*. BUENOS AIRES- REPUBLICA ARGENTINA: Editorial Heliasta S.R.L.
- Torres, W. (2004). *La flagrancia como fundamento para la detencion*. Guayaquil: Editorial Juridica LyL.
- Valdivieso, S. (2014). *Litigacion Penal en el Ecuador*. Cuenca: CARPOL.
- VALLEJO, W. F. (2008). Politica Criminal Ecuador. En A. Zambrano, *Delincuencia Organizada Transnacional* (pág. 30). Quito: EDILEX S.A.
- Vintimilla, S. V. (2014). *Procedimiento Penal acorde al COIP*. CUENCA: CARPOL.
- Wertham, F. (2000). Victimology. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 3.
- Zaffaroni., E. R. (2008). Politica Criminal. En A. Zambrano, *Dcoctrina Penal Constitucional y Practica Penal*. (pág. 33). Quito: EDILEX S.A.
- Zambrano, A. (2008). *Delincuencia Organizada Transnacional*. Quito: EDILEX S.A.
- Zambrano, D. G. (21 de Junio de 2015). *Fiscalia General del Estado*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/la-proteccion-y-asistencia-a-victimas-y-testigos-es-una-tarea-interinstitucional/>

ÍNDICE

CARATULA	i
AUTORIZACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISION DE LITERATURA.....	8
4.1. Marco Conceptual.....	8
4.1.1. Política Criminal.	8
4.1.2. Delito.....	11
4.1.3. Delito de Narcotráfico.....	13
4.1.4. Acción Penal.	15
4.1.5. Titulares Acción Penal Pública.....	18
4.1.6. Sujetos Procesales.....	21

4.1.7.	Víctimas.....	23
4.1.8.	Testigos.....	25
4.2.	Marco Doctrinario	27
4.2.1	Política Criminal en el Ecuador.	27
4.2.2	Historia del Narcotráfico.	32
4.2.3	Bien jurídico protegido en el delito de Narcotráfico.	36
4.2.4	Situación Psicológica de la víctima y los testigos cuando han sido sujetos del delito de narcotráfico.	40
4.2.5	Necesidad de Protección de la víctima y testigo hasta un año después de dictarse la sentencia.	43
4.3.	Marco Jurídico	46
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	46
4.3.2.	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	49
4.3.3.	Reglamento Del Sistema De Protección A Testigos Y Víctimas	50
4.3.4.	Derecho Comparado.....	51
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	57
6.	RESULTADOS	61
7.	DISCUSION	86
8.	CONCLUSIONES.....	93
9.	RECOMENDACIONES	95
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	97

10. BIBLIOGRAFÍA	101
ÍNDICE.....	145
11. ANEXOS	106
INDICE.....	145